Villavicencio, 12 de junio de 2026

Doctor(a):
ALBA AURORA COLINA
Jefe Oficina de Contratación
Alcaldía Municipal de Villavicencio
Ciudad.

Ref.: CONTRATO No. 997 DE 2025, No. DEL PROCESO EN SECOP: SMC-002-2025
PERIODO No. 6, del 04 de septiembre al 03 de octubre de 2025.

OBJETIVO DEL INFORME: Ejercer la vigilancia sobre la ejecución del contrato, e informar al Municipio de Villavicencio sobre el desarrollo del mismo, mediante la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, en atención a lo dispuesto en los artículos 83, 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y demás normativa aplicable.

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

No. Y FECHA DEL CONTRATO (incluir el número del proceso en SECOP)	997 DEL 04 DE MARZO DE 2025 - No. DEL PROCESO EN SECOP II SMC-002-2025		
PUBLICADO EN (Marque con X)	SECOP I _____ Ó SECOP II ____X_____		
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JOSÉ JHEYSON LÓPEZ MUÑOZ		
No. DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.121.844.877 - NIT. 1121844877-4		
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGISTICO PARA LA PRESTACIÓN DE MEDIDA TEMPORAL DE HABITACIÓN, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DIRIGIDO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SUS HIJOS E HIJAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO		
NOMBRE DEL SUPERVISOR CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO – C.C. 21.183.747		
FECHA DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN:	04 DE MARZO DE 2025		
CONDICIONES INICIALES			
VALOR DEL CONTRATO (letras y número):	HASTA POR CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($120.000.000)		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO SUCEDA, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.		
FECHA DE INICIO:	04/03/2025		
FECHA DE TERMINACIÓN:	30/12/2025		
MODIFICACIONES:			
CESIÓN:	NO APLICA	FECHA:	DIA/MES/AÑO
VALOR DE ADICIÓN:	NO APLICA	FECHA:	DIA/MES/AÑO
NUEVO VALOR DEL CONTRATO:	NO APLICA		

(INICIAL + ADICIÓN)			
PRORROGAS	NO APLICA	FECHA:	NO APLICA
TOTAL PLAZO DE EJECUCIÓN (INICIAL + PRÓRROGAS)	NO APLICA		
SUSPENSIONES	NO APLICA		
REINICIOS:	NO APLICA	FECHA:	NO APLICA
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	NO APLICA		

2. DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta que, mediante acto administrativo del 04/03/2025, notificado personalmente con fecha 04/03/2025 y, en plataforma SECOP II del 04/03/2025, se me designó como SUPERVISOR del contrato de la referencia, me permito presentar el informe correspondiente al desarrollo del objeto contractual, para el **Periodo 6,** comprendido entre el **04 de septiembre al 03 de octubre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión adoptado mediante Decreto No. 1000-21/293, vigente desde el 19 de julio de 2016.

Las siguientes son las obligaciones ejecutadas por el contratista en el presente periodo, que corresponden a un porcentaje de avance ejecutado total del **69,32%:**

ACTIVIDAD No. 1. El contratista recibirá únicamente mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o violencias basadas en género y a sus hijos menores de 18 años cuando así se requiera y que sean remitidos por la fiscalía, la comisaría de familia, o por los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, a través de la Secretaría de la Mujer, en cualquier horario, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.

Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión

En cumplimiento de lo dispuesto por las autoridades competentes, el contratista prestó los servicios de alojamiento, alimentación, entrega de kits de aseo personal, lavandería y transporte, durante el **Periodo 6**, comprendido entre el **4 de septiembre y el 03 de octubre de 2025**, conforme a las obligaciones contractuales establecidas.

El seguimiento y acompañamiento de las medidas de atención y protección fueron efectuados por la dupla profesional designada por la Secretaría de la Mujer, integrada por una (1) psicóloga y un (1) abogado, quienes garantizaron la atención integral a las beneficiarias.

El objeto de la medida de protección y atención provisional consistió en brindar protección inmediata a las personas en situación de violencia intrafamiliar y garantizar el acceso a servicios de alojamiento, alimentación, transporte, bajo el esquema de hotelería dispuesto para tal fin, durante el tiempo de vigencia de la medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

Relación de las medidas de atención y protección atendidas durante el <u>Periodo 6.</u>

Beneficiarias de la medida:

- **<u>Medida de Protección y Atención Provisional No. 1 / (Caso No. 296 de 2025)</u>**

En atención a la Medida de Protección y Atención Provisional ordenada mediante **Nota Interna No. 1151/582-T1 del treinta (30) de agosto de 2025 y la Resolución No. 185 del treinta (30) de agosto de 2025,** expedidas por la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 2, a cargo de la doctora Lizzett Yamile Rubiano Galindo, se dispuso la adopción de una medida de protección y atención provisional a favor de la señora **Carmen Mercedes Toro Meza**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.043.437.555.

En cumplimiento de las decisiones adoptadas por la autoridad competente, el contratista recibió en sus instalaciones a la beneficiaria de la medida, conforme a la remisión efectuada por la Secretaría de la Mujer, dando inicio a la prestación de los servicios contemplados en el contrato.

Durante la vigencia inicial de la medida de protección y atención provisional, el contratista garantizó la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y transporte por un período de tres (3) días, comprendido entre el treinta (30) de agosto de 2025 y el dos (2) de septiembre de 2025, de conformidad con las obligaciones contractuales y las condiciones establecidas por la autoridad competente.

Posteriormente, mediante **Auto VIF No. 117-2025 del dos (2) de septiembre de 2025**, la Comisaría Cuarta de Familia **prorrogó la medida** de protección y atención por el **término de tres (3) meses**, contados desde el **tres (3) de septiembre de 2025 hasta el tres (3) de diciembre de 2025.**

En virtud de lo anterior, y para efectos del presente informe de supervisión, se deja constancia de que los servicios efectivamente prestados por el contratista durante el **período comprendido entre el cuatro (4) de septiembre y el tres (3) de octubre de 2025** correspondieron a la ejecución continua de la medida de protección y atención a favor de la beneficiaria, para un **total de treinta (30) días** de atención efectiva, durante los cuales se suministraron los servicios de alojamiento, alimentación, conforme a las condiciones contractuales y a las decisiones emitidas por la autoridad competente.

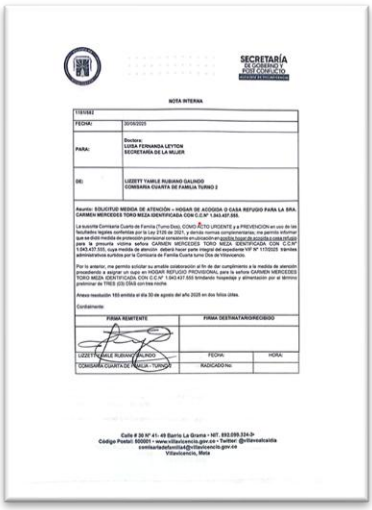
Cabe precisar que, conforme a la información contenida en la **Nota Interna No. 1750-1525 del 11 de septiembre de 2025**, la señora Carmen Mercedes Toro Meza fue trasladada el día diez (10) de septiembre de 2025 a una clínica especializada en salud mental para recibir atención médica integral.

En consecuencia, **durante el período comprendido entre el diez (10) y el catorce (14) de septiembre de 2025, la beneficiaria no permaneció en las instalaciones** dispuestas por el contratista para la prestación de la medida de protección. No obstante, una vez culminada la atención médica requerida, **la beneficiaria retornó al establecimiento hotelero el día quince (15) de septiembre de 2025**, reanudándose la prestación de los servicios, en el marco de la medida de protección y atención vigente.

Lo anterior se deja consignado para efectos de seguimiento y verificación de la ejecución contractual durante el período objeto del presente informe.

➢ **Evidencia fotográfica:**

- **Nota Interna No. 1151/582-T1**, de fecha treinta (30) de agosto de 2025



NOTA INTERNA

FECHA:	30/08/2025
PARA:	Doctora: LUISA FERNANDA LEYTON SECRETARIA DE LA MUJER
DE:	LIZZETT YAMILE RUBIANO GALINDO COMISARIA CUARTA DE FAMILIA TURNO 2

Asunto: SOLICITUD MEDIDA DE ATENCIÓN – HOGAR DE ACOGIDA O CASA REFUGIO PARA LA SRA. CARMEN MERCEDES TORO MEZA IDENTIFICADA CON C.C.N° 1.043.437.555.

La suscrita Comisaria Cuarta de Familia (Turno Dos), COMISIONADO URGENTE y a PREVENCION en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 2126 de 2021, y demás normas complementarias, me permito informar que se dictó medida de protección provisional consistente en ubicación en acogida hogar de acogida o casa refugio para la presunta víctima señora CARMEN MERCEDES TORO MEZA IDENTIFICADA CON C.C.N° 1.043.437.555, cuya medida de atención deberá hacer parte integral del expediente NI° N° 1170355 trámites administrativos surtidos por la Comisaria de Familia Cuarta turno Dos de Villavicencio.

Por lo anterior, me permito solicitar su amable colaboración al fin de dar cumplimiento a la medida de atención procediendo a asignar un cupo en HOGAR REFUGIO PROVISIONAL para la señora CARMEN MERCEDES TORO MEZA IDENTIFICADA CON C.C.N° 1.043.437.555 brindando hospedaje y alimentación por el término preliminar de TRES (03) DIAS con tres noche.

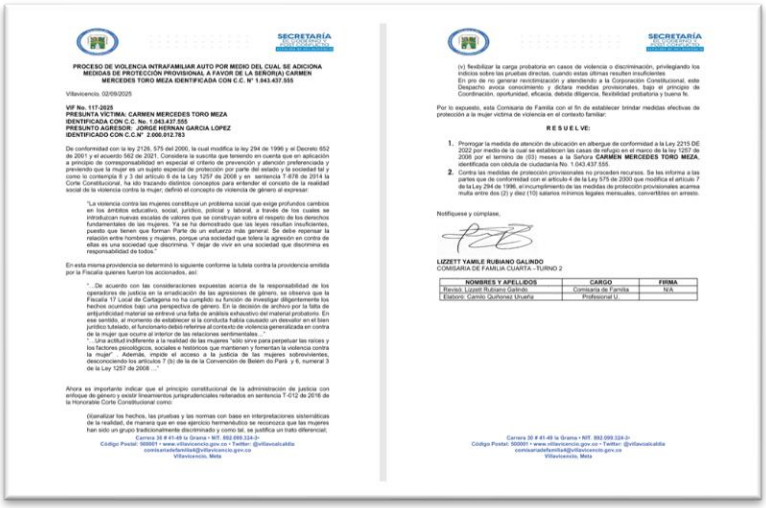
Anexo resolución 153 emitida el día 30 de agosto del año 2025 en dos folios útiles.

Cordialmente,

FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
LIZZETT YAMILE RUBIANO GALINDO	FECHA: HORA:
COMISARIA CUARTA DE FAMILIA - TURNO 2	RADICADO No:

Calle # 39 N° 41- 49 Barrio La Grama - NIT. 892.099.324-3-
Código Postal: 500001 - www.villavicencio.gov.co - Twitter: @villavocalcaldia
comisariadefamilia4@villavicencio.gov.co
Villavicencio, Meta

- **Auto VIF No. 117-2025**, de fecha dos (2) de septiembre de 2025, por el cual se **prorrogó la medida de protección y atención** por un término de **tres (3) meses,** desde el tres (3) de septiembre de 2025 hasta el tres (3) de diciembre de 2025.



PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL A FAVOR DE LA SEÑOR(A) CARMEN MERCEDES TORO MEZA IDENTIFICADA CON C.C. N° 1.043.437.555

Villavicencio, 02/09/2025

VIF No. 117-2025
PRESUNTA VICTIMA: CARMEN MERCEDES TORO MEZA
IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.043.437.555
PRESUNTO AGRESOR: JORGE HERNAN GARCIA LOPEZ
IDENTIFICADO CON C.C.N° 2.000.812.763

De conformidad con la ley 2126, 575 del 2000, la cual modifica la ley 294 de 1996 y el Decreto 652 de 2001 y el acuerdo 562 de 2021. Considera la suscrita que teniendo en cuenta que en aplicación a principio de corresponsabilidad en especial el criterio de prevención y atención preferenciada y previendo que la mujer es un sujeto especial de protección por parte del estado y la sociedad tal y como lo contempla lo 2 y 3 del artículo 6 de la Ley 1257 de 2008 y en sentencia T-878 de 2014 la Corte Constitucional, ha ido trazando distintos conceptos para entender el concepto de la realidad social de la violencia contra la mujer; definió el concepto de violencia de género al expresar:

"La violencia contra las mujeres constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. Ya se ha demostrado que las leyes resultan insuficientes, puesto que tienen que formar Parte de un esfuerzo más general. Se debe repensar la relación entre hombres y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos."

En esta misma providencia se determinó lo siguiente conforme la tutela contra la providencia emitida por la Fiscalía quienes fueron los accionados, así:

"...De acuerdo con las consideraciones expuestas acerca de la responsabilidad de los operadores de justicia en la erradicación de las agresiones de género, se observa que la Fiscalía 17 Local de Cartagena no ha cumplido su función de investigar diligentemente los hechos acumidos bajo una perspectiva de género. En la decisión de archivo por la falta de antijuridicidad material se entrevé una falta de análisis exhaustivo del material probatorio. En ese sentido, al momento de establecer si la conducta habría causado un desvalor en el bien jurídico tutelado, el funcionario debió reformar al contexto de violencia generalizada en contra de la mujer que ocurre al interior de las relaciones sentimentales..."
"...Una actitud indiferente a la realidad de las mujeres "sólo sirve para perpetuar las raíces y los factores psicológicos, sociales e históricos que mantienen y fomentan la violencia contra la mujer". Además, impide el acceso a la justicia de las mujeres sobrevivientes, desconociendo los artículos 7 (b) de la de la Convención de Belem do Pará y 6, numeral 3 de la Ley 1257 de 2008 ..."

Ahora es importante indicar que el principio constitucional de la administración de justicia con enfoque de género y existir lineamientos jurisprudenciales reiterados en sentencia T-012 de 2016 de la Honorable Corte Constitucional como

(i)analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial;

Carrera 30 # 41-49 la Grama • NIT. 892.099.324-3-
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavocalcaldia
comisariadefamilia4@villavicencio.gov.co
Villavicencio, Meta

(v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes
En pro de no generar revictimización y atendiendo a la Corporación Constitucional, este Despacho avoca conocimiento y declara medidas provisionales, bajo el principio de Coordinación, oportunidad, eficacia, debida diligencia, flexibilidad probatoria y buena fe.

Por lo expuesto, esta Comisaria de Familia con el fin de establecer brindar medidas efectivas de protección a la mujer victima de violencia en el contexto familiar:

R E S U E L VE:

1. Prorrogar la medida de atención de ubicación en albergue de conformidad a la Ley 2215 DE 2022 por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 por el lemino de (03) meses a la Señora **CARMEN MERCEDES TORO MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.043.437.555.
2. Contra las medidas de protección provisionales no proceden recursos. Se las informa a las partes que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 575 de 2000 que modifica el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, el incumplimiento de las medidas de protección provisionales acarrea multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto.

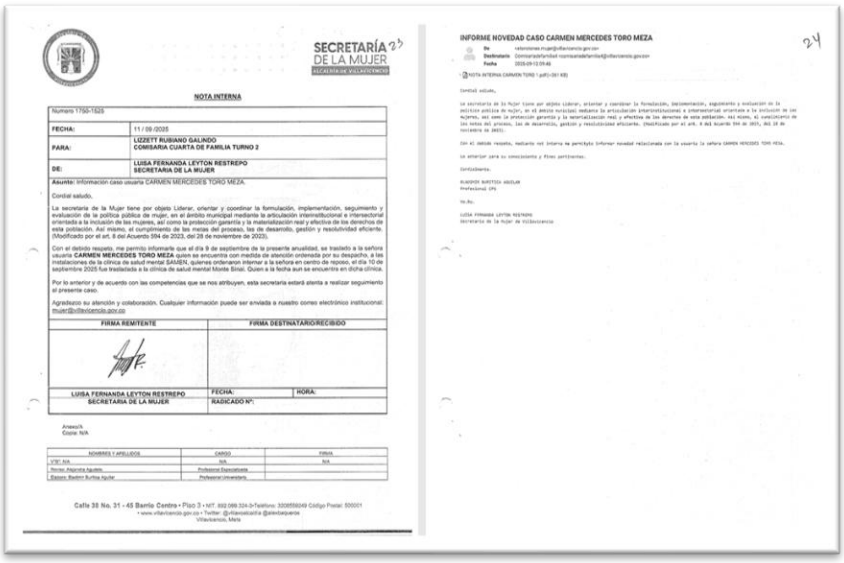
Notifíquese y cúmplase,

LIZZETT YAMILE RUBIANO GALINDO
COMISARIA DE FAMILIA CUARTA - TURNO 2

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Lizzett Rubiano Galindo	Comisaria de Familia	N/A
Elaboró: Camilo Quiñonez Urueña	Profesional U	

Carrera 30 # 41-49 la Grama • NIT. 892.099.324-3-
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavocalcaldia
comisariadefamilia4@villavicencio.gov.co
Villavicencio, Meta

• Mediante Nota Interna No. 1750-1525 del 11 de septiembre de 2025, se informó a la comisaria cuarta de familia, turno 2, que la señora Carmen Mercedes Toro Meza fue trasladada a una clínica especializada el día diez (10) de septiembre de 2025, donde permaneció recibiendo atención integral hasta el catorce (14) de septiembre de 2025.



SECRETARÍA DE LA MUJER

NOTA INTERNA

Numero 1750-1525

FECHA:	11/09/2025
PARA:	LIZZETT RUBIANO GALINDO COMISARIA CUARTA DE FAMILIA TURNO 2
DE:	LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO SECRETARIA DE LA MUJER

Asunto: Información caso usuaria CARMEN MERCEDES TORO MEZA.

Cordial saludo,

La secretaria de la Mujer tiene por objeto Liderar, orientar y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública de mujer, en el ámbito municipal mediante la articulación interinstitucional e intersectorial orientada a la inclusión de las mujeres, así como la protección garantía y la materialización real y efectiva de los derechos de esta población. Así mismo, el cumplimiento de las metas del proceso, las de desarrollo, gestión y resolutividad eficiente. (Modificado por el art. 8 del Acuerdo 594 de 2023, del 28 de noviembre de 2023).

Con el debido respeto, me permito informarle que el día 9 de septiembre de la presente anualidad, se trasladó a la señora usuaria **CARMEN MERCEDES TORO MEZA** quien se encuentra con medida de atención ordenada por su despacho, a las instalaciones de la clínica de salud mental SANEN, quienes ordenaron internar a la señora en centro de reposo, el día 10 de septiembre 2025 fue trasladada a la clínica de salud mental Monte Sinaí. Quien a la fecha aun se encuentra en dicha clínica.

Por lo anterior y de acuerdo con las competencias que se nos atribuyen, esta secretaría estará atenta a realizar seguimiento al presente caso.

Agradezco su atención y colaboración. Cualquier información puede ser enviada a nuestro correo electrónico institucional: mujer@villavicencio.gov.co

FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO SECRETARIA DE LA MUJER	FECHA: HORA: RADICADO Nº:

Anexo/A
Copia: N/A

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: N/A	N/A	N/A
Revisó: Angelina Aguilera	Profesional Especializada	
Elaboró: Beatriz Burbina Aguilar	Profesional Universitario	

Calle 38 No. 31 - 45 Barrio Centro • Piso 3 • NIT. 892.099.324-9 Teléfono: 3006556049 Código Postal: 500001
• www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavicencio • @alcaldequerico
Villavicencio, Meta

INFORME NOVEDAD CASO CARMEN MERCEDES TORO MEZA

24

- **Medida de Protección y Atención Provisional No. 2 / (Caso No. 298 de 2025)**

En atención a la Medida de Protección y Atención Provisional ordenada mediante **Nota Interna No. 1151/781-T1 del primero (1) de septiembre de 2025**, expedida por la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 2, a cargo del doctor Jeffer Alfonso Gómez Martínez, se dispuso la adopción de dicha medida a favor de la señora **Yoli Nelsi Rodríguez López**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.473.215, inicialmente por un **término de tres (3) días, comprendido entre el primero (1) y el cuatro (4) de septiembre de 2025.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad competente, el contratista recibió en sus instalaciones a la beneficiaria de la medida, conforme a la remisión efectuada por la Secretaría de la Mujer, dando inicio a la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y transporte, de conformidad con las obligaciones contractuales asumidas.

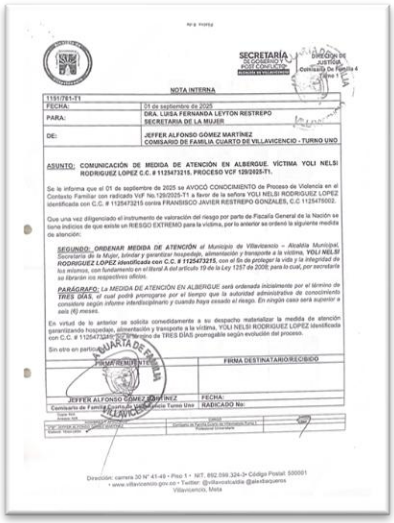
Durante la vigencia inicial de la medida, el contratista prestó los servicios antes descritos durante el período comprendido entre el primero (1) y el tres (3) de septiembre de 2025. No obstante, dichos días fueron reportados dentro del Período de Pago No. 5, teniendo en cuenta que el tres (3) de septiembre de 2025 correspondió a la fecha de corte establecida para dicho período.

Posteriormente, mediante **Nota Interna No. 1151/807-T1 del siete (7) de septiembre de 2025**, se informó que, mediante Auto del cuatro (4) de septiembre de 2025, la Comisaría Cuarta de Familia dispuso la **ampliación de la medida de protección y atención provisional** a favor de la beneficiaria **hasta el diez (10) de septiembre de 2025.**

En consecuencia, **para efectos del presente informe de supervisión**, se relacionan los servicios efectivamente prestados por el contratista durante el **período comprendido entre el cuatro (4) y el diez (10) de septiembre de 2025**, tiempo durante el cual se garantizó la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y transporte, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las decisiones adoptadas por la autoridad competente.

Evidencia fotográfica:

- **Nota Interna No. 1151/781-T1**, de fecha primero (1) de septiembre de 2025.



NOTA INTERNA

1151/781-T1

FECHA: 01 de septiembre de 2025

PARA: DRA. LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO
SECRETARIA DE LA MUJER

DE: JEFFER ALFONSO GOMEZ MARTINEZ
COMISARIO DE FAMILIA CUARTO DE VILLAVICENCIO - TURNO UNO

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE MEDIDA DE ATENCIÓN EN ALBERGUE. VÍCTIMA YOLI NELSI RODRIGUEZ LOPEZ C.C. # 1125473215. PROCESO VCF 129/2025-T1.

Se le informa que el 01 de septiembre de 2025 se AVOCÓ CONOCIMIENTO de Proceso de Violencia en el Contexto Familiar con radicado VcF No.129/2025-T1 a favor de la señora YOLI NELSI RODRIGUEZ LOPEZ identificada con C.C. # 1125473215 contra FRANDISCO JAVIER RESTREPO GONZALES, C.C 1125475002.

Que una vez diligenciado el instrumento de valoración del riesgo por parte de Fiscalía General de la Nación se tiene indicios de que existe un RIESGO EXTREMO para la víctima, por lo anterior se ordenó la siguiente medida de atención:

SEGUNDO: ORDENAR MEDIDA DE ATENCIÓN al Municipio de Villavicencio – Alcaldía Municipal, Secretaría de la Mujer, brindar y garantizar hospedaje, alimentación y transporte a la víctima, YOLI NELSI RODRIGUEZ LOPEZ identificada con C.C. # 1125473215, con el fin de protegar la vida y la integridad de los mismos, con fundamento en el literal A del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008; para lo cual, por secretaría se librarán los respectivos oficios.

PARÁGRAFO: La MEDIDA DE ATENCIÓN EN ALBERGUE será ordenada inicialmente por el término de TRES DÍAS, el cual podrá prorrogarse por el tiempo que la autoridad administrativa de conocimiento considere según informe interdisciplinario y cuando haya cesado el riesgo. En ningún caso será superior a seis (6) meses.

En virtud de lo anterior se solicita comedidamente a su despacho materializar la medida de atención garantizando hospedaje, alimentación y transporte a la víctima, YOLI NELSI RODRIGUEZ LOPEZ identificada con C.C. # 1125473215 por el término de TRES DÍAS prorrogable según evolución del proceso.

Sin otro en particular,

FIRMA REMITENTE | FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO

JEFFER ALFONSO GOMEZ MARTINEZ
Comisario de Familia Cuarto de Villavicencio Turno Uno

FECHA:
RADICADO No:

- **Nota Interna No. 1151/807-T1**, de fecha siete (7) de septiembre de 2025



NOTA INTERNA

1151/807-T1

FECHA: 07 de septiembre de 2025

PARA: DRA. LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO
SECRETARIA DE LA MUJER

DE: JEFFER ALFONSO GÓMEZ MARTÍNEZ
COMISARIO DE FAMILIA CUARTO DE VILLAVICENCIO - TURNO UNO

ASUNTO: AMPLIACIÓN Y FINALIZACIÓN MEDIDA DE ATENCIÓN EN ALBERGUE. VÍCTIMA YOLI NELSI RODRIGUEZ LOPEZ C.C. # 1125473215. PROCESO VCF 129/2025-T1.

Cordial saludo, se informa que por Auto del 04 de septiembre de 2025 se amplió el termino de una Medida de Protección en el Proceso de Violencia en el Contexto Familiar con radicado VcF No.129/2025-T1 a favor de la señora YOLI NELSI RODRIGUEZ LOPEZ identificada con C.C. # 1125473215 contra FRANCISCO JAVIER RESTREPO GONZALES, C.C 1125475002, hasta el día MIERCOLES DIEZ 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Que en el acto Administrativo :

PRIMERO: ORDENAR AMPLIAR MEDIDA DE ATENCIÓN al Municipio de Villavicencio – Alcaldía Municipal, Secretaría de la Mujer, brindar y garantizar hospedaje, alimentación y transporte a la víctima YOLI NELSI RODRIGUEZ LOPEZ C.C. # 1125473215, hasta el día MIERCOLES DIEZ 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Fecha en la cual, se ordenará el egreso, previa verificación del desahjo del señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO del hogar en el barrio la Reliquia.

Sin otro en particular,

FIRMA REMITENTE | FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO

JEFFER ALFONSO GOMEZ MARTINEZ
Comisario de Familia Cuarto de Villavicencio Turno Uno

FECHA:
RADICADO No:

➢ **Medida de Protección y Atención Provisional No. 3 (Caso No. 318 de 2025)**

En atención a la Medida de Protección y Atención Provisional ordenada mediante **Nota Interna No. 1151/665 y Resolución No. 196, ambas de fecha catorce (14) de septiembre de 2025**, expedidas por la **Comisaría Cuarta de Familia, Turno 2**, a cargo de la doctora **Lizzeth Yamile Rubiano Galindo**, se dispuso la adopción de dicha medida a favor de la señora **Angie Katerin Galvis Vélez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.927.446, y de sus hijos menores **Adrián Esteban Uriza Galvis**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.123.446.417, y **Taliana Sofía Uriza Galvis**, inicialmente por un término de dos (2) días, comprendido entre el catorce (14) y el dieciséis (16) de septiembre de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad competente, el contratista recibió en sus instalaciones a la beneficiaria y a sus hijos menores, conforme a la remisión efectuada por la Secretaría de la Mujer, dando inicio a la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y transporte, de conformidad con las obligaciones contractuales asumidas.

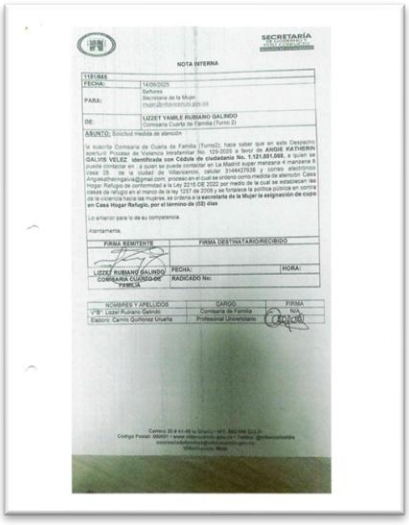
Posteriormente, mediante **Auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2025**, proferido por la Comisaría Segunda de Familia, a cargo de la doctora **Tania del Pilar Parada Ferreira**, se dispuso la prórroga de la medida de protección y atención provisional **hasta el veintiséis (26) de septiembre de 2025.**

No obstante, según el reporte efectuado, **el día diecisiete (17) de septiembre de 2025, en horas de la tarde, la beneficiaria manifestó de manera expresa su intención de desistir de la medida** de atención, razón por la cual se adelantaron las actuaciones institucionales correspondientes ante la autoridad competente.

En consecuencia, **para efectos del presente informe de supervisión**, se deja constancia de que **los servicios efectivamente prestados por el contratista** a favor de la beneficiaria y sus hijos menores se ejecutaron durante el **período comprendido entre el catorce (14) y el diecisiete (17) de septiembre de 2025, para un total de cuatro (4) días** de atención efectiva, tiempo durante el cual se garantizó la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y transporte, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las decisiones adoptadas por las autoridades competentes.

Evidencia fotográfica:

Nota Interna No. 1151/665 y Resolución No. 196 de catorce (14) de septiembre de 2025, expedidas por la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 2, mediante las cuales se ordenó la adopción de la medida de protección y atención provisional.



NOTA INTERNA

1151/665

FECHA: 14/09/2025

PARA: Señores
Secretaría de la Mujer

DE: LIZZET YAMILE RUBIANO GALINDO
Comisaria Cuarta de Familia (Turno 2)

ASUNTO: Solicitud medida de atención

la suscrita Comisaria de Cuarta de Familia (Turno2), hace saber que en este Despacho dentro Proceso de Violencia Intrafamiliar No. 129-2025 a favor de ANGIE KATHERIN GALVIS VELEZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.121.881.088, a quien se puede contactar en la ciudad de Villavicencio, al celular 3144427838 y correo electrónico casa 35 de la ciudad de Villavicencio, al celular 3144427838 y correo electrónico angievelez1088@gmail.com, en la cual se ordenó como medida de atención Casa Hogar Refugio de conformidad a la Ley 2215 DE 2022 por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres, se ordena a la secretaria de la Mujer la asignación de cupo en Casa Hogar Refugio, por el término de (02) días

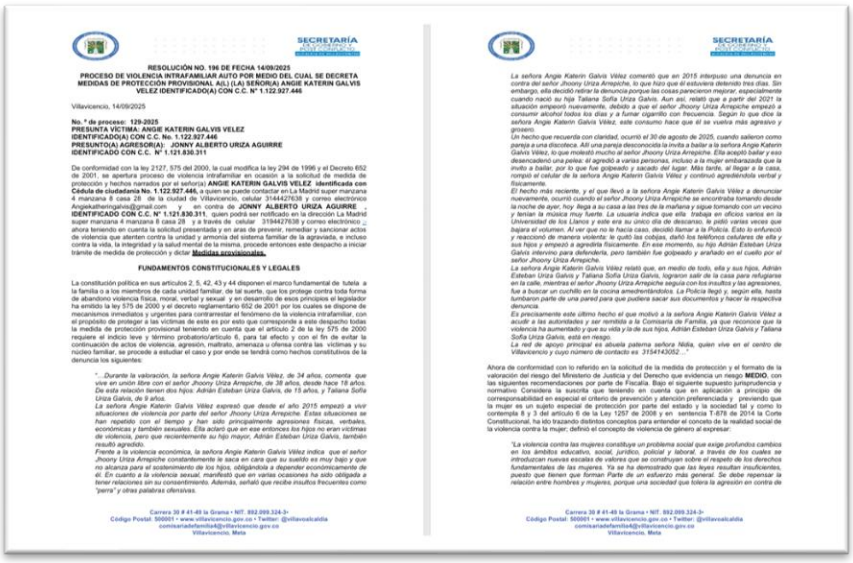
Lo anterior para lo de su competencia.

Atentamente,

FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
LIZZET RUBIANO GALINDO COMISARIA CUARTA DE FAMILIA	FECHA: RADICADO No:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VºBº Lizzet Rubiano Galindo	Comisaria de Familia	N/A
Elaboró Camilo Quiñonez Urueña	Profesional Universitario	

Resolución No. 196 del catorce (14) de septiembre de 2025, expedida por la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 2.



RESOLUCIÓN NO. 196 DE FECHA 14/09/2025
PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL A(L) (LA) SEÑOR(A) ANGIE KATERIN GALVIS VELEZ IDENTIFICADO(A) CON C.C. N° 1.122.927.446

Villavicencio, 14/09/2025

No. ° de proceso: 129-2025
PRESUNTA VICTIMA: ANGIE KATERIN GALVIS VELEZ
IDENTIFICADO(A) CON C.C. No. 1.122.927.446
PRESUNTO(A) AGRESOR(A): JONNY ALBERTO URIZA AGUIRRE
IDENTIFICADO CON C.C. N° 1.121.830.311

De conformidad con la ley 2127, 575 del 2000, la cual modifica la ley 294 de 1996 y el Decreto 652 de 2001, se apertura proceso de violencia intrafamiliar en ocasión a la solicitud de medida de protección y hechos narrados por el señor(a) **ANGIE KATERIN GALVIS VELEZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.122.927.446,** a quien se puede contactar en La Madrid super manzana 4 manzana 8 casa 28 de la ciudad de Villavicencio, celular 3144427638 y correo electrónico Angiekatherngalvis@gmail.com y en contra de **JONNY ALBERTO URIZA AGUIRRE , IDENTIFICADO CON C.C. N° 1.121.830.311**, quien podrá ser notificado en la dirección La Madrid super manzana 4 manzana 8 casa 28 y a través de celular 3194427638 y correo electrónico , ahora teniendo en cuenta la solicitud presentada y en aras de prevenir, remediar y sancionar actos de violencia que atenten contra la unidad y armonía del sistema familiar de la agraviada, e incluso contra la vida, la integridad y la salud mental de la misma, procede entonces este despacho a iniciar trámite de medida de protección y dictar **Medidas provisionales.**

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

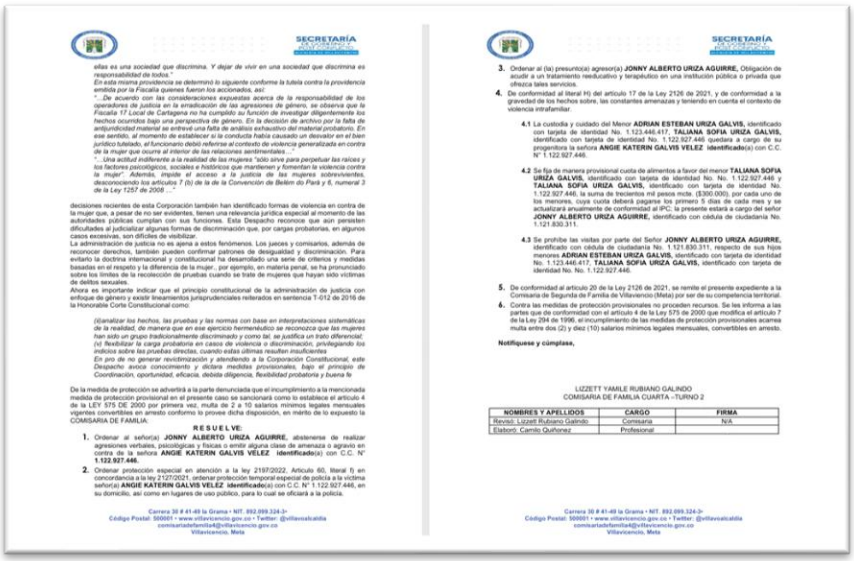
La constitución política en sus artículos 2, 5, 42, 43 y 44 disponen el marco fundamental de tutela a la familia o a los miembros de cada unidad familiar, de tal suerte, que los protege contra toda forma de abandono violencia física, moral, verbal y sexual y en desarrollo de esos principios el legislador ha emitido la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001 por los cuales se dispone de mecanismos inmediatos y urgentes para contrarrestar el fenómeno de la violencia intrafamiliar, con el propósito de proteger a las víctimas de este es por esto que corresponde a este despacho todas la medida de protección provisional teniendo en cuenta que el artículo 2 de la ley 575 de 2000 requiere el indicio leve y término probatorio/artículo 6, para tal efecto y con el fin de evitar la continuación de actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra las víctimas y su núcleo familiar, se procede a estudiar el caso y por ende se tendrá como hechos constitutivos de la denuncia los siguientes:

"...Durante la valoración, la señora Angie Katerin Galvis Vélez, de 34 años, comenta que vive en unión libre con el señor Jhoony Uriza Arrepiche, de 38 años, desde hace 18 años. De esta relación tienen dos hijos: Adrián Esteban Uriza Galvis, de 15 años, y Tatiana Sofía Uriza Galvis, de 9 años.
La señora Angie Katerin Galvis Vélez expresó que desde el año 2015 empezó a vivir situaciones de violencia por parte del señor Jhoony Uriza Arrepiche. Estas situaciones se han repetido con el tiempo y han sido principalmente agresiones físicas, verbales, económicas y también sexuales. Ella aclaró que en ese entonces los hijos no eran víctimas de violencia, pero que recientemente su hijo mayor, Adrián Esteban Uriza Galvis, también resultó agredido.
Frente a la violencia económica, la señora Angie Katerin Galvis Vélez indica que el señor Jhoony Uriza Arrepiche constantemente le saca en cara que su sueldo es muy bajo y que no alcanza para el sostenimiento de los hijos, obligándola a depender económicamente de él. En cuanto a la violencia sexual, manifestó que en varias ocasiones ha sido obligada a tener relaciones sin su consentimiento. Además, señaló que recibe insultos frecuentes como "perra" y otras palabras ofensivas.

La señora Angie Katerin Galvis Vélez comentó que en 2015 interpuso una denuncia en contra del señor Jhoony Uriza Arrepiche, lo que hizo que él estuviera detenido tres días. Sin embargo, ella decidió retirar la denuncia porque las cosas parecieron mejorar, especialmente cuando nació su hija Tatiana Sofía Uriza Galvis. Aun así, relató que a partir del 2021 la situación empeoró nuevamente, debido a que el señor Jhoony Uriza Arrepiche empezó a consumir alcohol todos los días y a fumar cigarrillo con frecuencia. Según lo que dice la señora Angie Katerin Galvis Vélez, este consumo hace que él se vuelva más agresivo y grosero.
Un hecho que recuerda con claridad, ocurrió el 30 de agosto de 2025, cuando salieron como pareja a una discoteca. Allí una pareja desconocida la invita a bailar a la señora Angie Katerin Galvis Vélez, lo que molestó mucho al señor Jhoony Uriza Arrepiche. Ella aceptó bailar y eso desencadenó una pelea: él agredió a varias personas, incluso a la mujer embarazada que la invitó a bailar, por lo que fue golpeado y sacado del lugar. Más tarde, al llegar a la casa, rompió el celular de la señora Angie Katerin Galvis Vélez y continuó agrediéndola verbal y físicamente.
El hecho más reciente, y el que llevó a la señora Angie Katerin Galvis Vélez a denunciar nuevamente, ocurrió cuando el señor Jhoony Uriza Arrepiche se encontraba tomando desde la noche de ayer, hoy llega a su casa a las tres de la mañana y sigue tomando con un vecino y tenían la música muy fuerte. La usuaria indica que ella trabaja en oficios varios en la Universidad de los Llanos y este era su único día de descanso, le pidió varias veces que bajara el volumen. Al ver que no le hacía caso, decidió llamar a la Policía. Esto lo enfureció y reaccionó de manera violenta: le quitó las cobijas, dañó los teléfonos celulares de ella y sus hijos y empezó a agredirla físicamente. En ese momento, su hijo Adrián Esteban Uriza Galvis intervino para defenderla, pero también fue golpeado y arañado en el cuello por el señor Jhoony Uriza Arrepiche.
La señora Angie Katerin Galvis Vélez relató que, en medio de todo, ella y sus hijos, Adrián Esteban Uriza Galvis y Tatiana Sofía Uriza Galvis, lograron salir de la casa para refugiarse en la calle, mientras el señor Jhoony Uriza Arrepiche seguía con los insultos y las agresiones, fue a buscar un cuchillo en la cocina amedrentándolos. La Policía llegó y, según ella, hasta tumbaron parte de una pared para que pudiera sacar sus documentos y hacer la respectiva denuncia.
Es precisamente este último hecho el que motivó a la señora Angie Katerin Galvis Vélez a acudir a las autoridades y ser remitida a la Comisaría de Familia, ya que reconoce que la violencia ha aumentado y que su vida y la de sus hijos, Adrián Esteban Uriza Galvis y Tatiana Sofía Uriza Galvis, está en riesgo.
La red de apoyo principal es abuela paterna señora Nidia, quien vive en el centro de Villavicencio y cuyo número de contacto es 3154143052 ..."

Ahora de conformidad con lo referido en la solicitud de la medida de protección y el formato de la valoración del riesgo del Ministerio de Justicia y del Derecho que evidencia un riesgo **MEDIO**, con las siguientes recomendaciones por parte de Fiscalía. Bajo el siguiente supuesto jurisprudencia y normativo Considera la suscrita que teniendo en cuenta que en aplicación a principio de corresponsabilidad en especial el criterio de prevención y atención preferenciada y , previendo que la mujer es un sujeto especial de protección por parte del estado y la sociedad tal y como lo contempla 8 y 3 del artículo 6 de la Ley 1257 de 2008 y en sentencia T-878 de 2014 la Corte Constitucional, ha ido trazando distintos conceptos para entender el concepto de la realidad social de la violencia contra la mujer; definió el concepto de violencia de género al expresar:

"La violencia contra las mujeres constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. Ya se ha demostrado que las leyes resultan insuficientes, puesto que tienen que formar Parte de un esfuerzo más general. Se debe repensar la relación entre hombres y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de



ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos."
En esta misma providencia se determinó lo siguiente conforme la tutela contra la providencia emitida por la Fiscalía quienes fueron los accionados, así:
"...De acuerdo con las consideraciones expuestas acerca de la responsabilidad de los operadores de justicia en la erradicación de las agresiones de género, se observa que la Fiscalía 17 Local de Cartagena no ha cumplido su función de investigar diligentemente los hechos ocurridos bajo una perspectiva de género. En la decisión de archivo por la falta de antijuridicidad material se entrevé una falta de análisis exhaustivo del material probatorio. En ese sentido, al momento de establecer si la conducta había causado un desvalor en el bien jurídico tutelado, el funcionario debió reformar el contexto de violencia generalizada en contra de la mujer que ocurre al interior de las relaciones sentimentales...."
"...Una actitud indiferente a la realidad de las mujeres "sólo sirve para perpetuar los raíces y los factores psicológicos, sociales e históricos que mantienen y fomentan la violencia contra la mujer". Además, impide el acceso a la justicia de las mujeres sobrevivientes, desconociendo los artículos 7 (b) de la de la Convención de Belém do Pará y 6, numeral 3 de la Ley 1257 de 2008 ..."

decisiones recientes de esta Corporación también han identificado formas de violencia en contra de la mujer que, a pesar de no ser evidentes, tienen una relevancia jurídica especial en el momento de las autoridades públicas cumplan con sus funciones. Esta Despacho reconoce que aún persisten dificultades al judicializar algunas formas de discriminación que, por cargas probatorias, en algunos casos excesivas, son difíciles de visibilizar.
La administración de justicia no es ajena a estos fenómenos. Los jueces y comisarios, además de reconocer derechos, también pueden confirmar patrones de desigualdad y discriminación. Para evitarlo la doctrina internacional y constitucional ha desarrollado una serie de criterios y medidas basadas en el respeto y la diferencia de la mujer., por ejemplo, en materia penal, se ha pronunciado sobre los límites de la recolección de pruebas cuando se trate de mujeres que hayan sido víctimas de delitos sexuales.
Ahora es importante indicar que el principio constitucional de la administración de justicia con enfoque de género y existir lineamientos jurisprudenciales reiterados en sentencia T-012 de 2016 de la Honorable Corte Constitucional como:

((analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial; (c) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes
En pro de no generar revictimización y atendiendo a la Corporación Constitucional, este Despacho avoca conocimiento y dictara medidas provisionales, bajo el principio de Coordinación, oportunidad, eficacia, debida diligencia, flexibilidad probatoria y buena fe

De la medida de protección se advertirá a la parte denunciada que el incumplimiento a la mencionada medida de protección provisional en el presente caso se sancionará como lo establece el artículo 4 de la LEY 575 DE 2000 por primera vez, multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto conforme lo provea dicha disposición, en mérito de lo expuesto la COMISARIA DE FAMILIA,

R E S U E L V E:

1. Ordenar al señor(a) **JONNY ALBERTO URIZA AGUIRRE,** abstenerse de realizar agresiones verbales, psicológicas y físicas o emitir alguna clase de amenaza o agravio en contra de la señora **ANGIE KATERIN GALVIS VÉLEZ identificado**(a) con C.C. N° **1.122.927.446.**
2. Ordenar protección especial en atención a la ley 2197/2022, Artículo 60, literal f) en concordancia a la ley 2127/2021, ordenar protección temporal especial de policía a la víctima señor(a) **ANGIE KATERIN GALVIS VELÉZ identificado**(a) con C.C. N° 1.122.927.446, en su domicilio, así como en lugares de uso público, para lo cual se oficiará a la policía.

3. Ordenar al (la) presunto(a) agresor(a) **JONNY ALBERTO URIZA AGUIRRE,** Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios.
4. De conformidad al literal H) del artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, y de conformidad a la gravedad de los hechos sobre, las constantes amenazas y teniendo en cuenta el contexto de violencia intrafamiliar.

 4.1 La custodia y cuidado del Menor **ADRIAN ESTEBAN URIZA GALVIS,** identificado con tarjeta de identidad No. 1.123.446.417, **TALIANA SOFIA URIZA GALVIS,** identificado con tarjeta de identidad No. 1.122.927.446 quedara a cargo de su progenitora la señora **ANGIE KATERIN GALVIS VELEZ identificado**(a) con C.C. N° 1.122.927.446.

 4.2 Se fija de manera provisional cuota de alimentos a favor del menor **TALIANA SOFIA URIZA GALVIS,** identificado con tarjeta de identidad No. No. 1.122.927.446 y **TALIANA SOFIA URIZA GALVIS,** identificado con tarjeta de identidad No. 1.122.927.446, la suma de trecientos mil pesos mcte. ($300.000), por cada uno de los menores, cuya cuota deberá pagarse los primero 5 días de cada mes y se actualizará anualmente de conformidad al IPC, la presente estará a cargo del señor **JONNY ALBERTO URIZA AGUIRRE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.830.311.

 4.3 Se prohíbe las visitas por parte del Señor **JONNY ALBERTO URIZA AGUIRRE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.830.311, respecto de sus hijos menores **ADRIAN ESTEBAN URIZA GALVIS,** identificado con tarjeta de identidad No. 1.123.446.417, **TALIANA SOFIA URIZA GALVIS,** identificado con tarjeta de identidad No. No. 1.122.927.446.

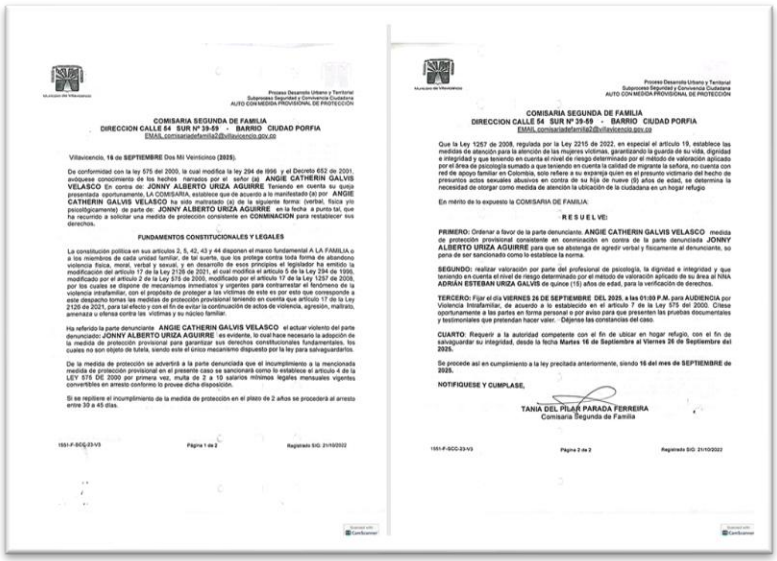
5. De conformidad al artículo 20 de la Ley 2126 de 2021, se remite el presente expediente a la Comisaria de Segunda de Familia de Villavicencio (Meta) por ser de su competencia territorial.
6. Contra las medidas de protección provisionales no proceden recursos. Se les informa a las partes que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 575 de 2000 que modifica el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, el incumplimiento de las medidas de protección provisionales acarrea multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto.

Notifíquese y cúmplase,

LIZZETT YAMILE RUBIANO GALINDO
COMISARIA DE FAMILIA CUARTA –TURNO 2

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Lizzett Rubiano Galindo	Comisaria	N/A
Elaboró: Camilo Quiñonez	Profesional	

Auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2025, proferido por la Comisaría Segunda de Familia, **mediante el cual se dispuso la prórroga de la medida de protección y atención** provisional hasta el veintiséis (26) de septiembre de 2025.



COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
DIRECCION CALLE 64 SUR Nº 39-69 - BARRIO CIUDAD PORFIA
EMAIL comisariadefamilia2@villavicencio.gov.co

Villavicencio, 15 de SEPTIEMBRE Dos Mil Veinticinco (2025).

De conformidad con la ley 575 del 2000, la cual modifica la ley 294 de 1996 y el Decreto 652 de 2001, avóquese conocimiento de los hechos narrados por el señor (a) **ANGIE CATHERIN GALVIS VELASCO** En contra de: **JONNY ALBERTO URIZA AGUIRRE** Teniendo en cuenta su queja presentada oportunamente, LA COMISARIA, establece que de acuerdo a lo manifestado (a) por **ANGIE CATHERIN GALVIS VELASCO** ha sido maltratado (a) de la siguiente forma (verbal, física y/o psicológicamente) de parte de: **JONNY ALBERTO URIZA AGUIRRE** en la fecha a punto tal, que ha recurrido a solicitar una medida de protección consistente en **CONMINACION** para restablecer sus derechos.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La constitución política en sus artículos 2, 5, 42, 43 y 44 disponen el marco fundamental A LA FAMILIA o a los miembros de cada unidad familiar, de tal suerte, que los protege contra toda forma de abandono violencia física, moral, verbal y sexual, y en desarrollo de esos principios el legislador ha emitido la modificación del artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, el cual modifico el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 575 de 2000, modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, por los cuales se dispone de mecanismos inmediatos y urgentes para contrarrestar el fenómeno de la violencia intrafamiliar, con el propósito de proteger a las víctimas de este es por esto que corresponde a este despacho tomas las medidas de protección provisional teniendo en cuenta que artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, para tal efecto y con el fin de evitar la continuación de actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra las víctimas y su núcleo familiar.

Ha referido la parte denunciante **ANGIE CATHERIN GALVIS VELASCO** el actuar violento del parte denunciado; **JONNY ALBERTO URIZA AGUIRRE** es evidente, lo cual hace necesario la adopción de la medida de protección provisional para garantizar sus derechos constitucionales fundamentales, los cuales no son objeto de tutela, siendo este el único mecanismo dispuesto por la ley para salvaguardarlos.

De la medida de protección se advertirá a la parte denunciada que el incumplimiento a la mencionada medida de protección provisional en el presente caso se sancionará como lo establece el artículo 4 de la LEY 575 DE 2000 por primera vez, multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto conforme lo provee dicha disposición.

Si se repitiere el incumplimiento de la medida de protección en el plazo de 2 años se procederá al arresto entre 30 a 45 días.

1551-F-SCC-23-V3 Página 1 de 2 Registrado SIG 21/10/2022

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
DIRECCION CALLE 64 SUR Nº 39-69 - BARRIO CIUDAD PORFIA
EMAIL comisariadefamilia2@villavicencio.gov.co

Que la Ley 1257 de 2008, regulada por la Ley 2215 de 2022, en especial el artículo 19, establece las medidas de atención para la atención de las mujeres víctimas, garantizando la guarda de su vida, dignidad e integridad y que teniendo en cuenta el nivel de riesgo determinado por el método de valoración aplicado por el área de psicología sumado a que teniendo en cuenta la calidad de migrante la señora, no cuenta con red de apoyo familiar en Colombia, solo refiere a su expareja quien es el presunto victimario del hecho de presuntos actos sexuales abusivos en contra de su hija de nueve (9) años de edad, se determina la necesidad de otorgar como medida de atención la ubicación de la ciudadana en un hogar refugio

En mérito de lo expuesto la COMISARIA DE FAMILIA:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a favor de la parte denunciante **ANGIE CATHERIN GALVIS VELASCO** medida de protección provisional consistente en conminación en contra de la parte denunciada **JONNY ALBERTO URIZA AGUIRRE** para que se abstenga de agredir verbal y físicamente al denunciante, so pena de ser sancionado como lo establece la norma.

SEGUNDO: realizar valoración por parte del profesional de psicología, la dignidad e integridad y que teniendo en cuenta el nivel de riesgo determinado por el método de valoración aplicado de su área al NNA **ADRIÁN ESTEBAN URIZA GALVIS** de quince (15) años de edad, para la verificación de derechos.

TERCERO: Fijar el día **VIERNES 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, a las 01:00 P.M. para AUDIENCIA** por Violencia Intrafamiliar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 575 del 2000. Cítese oportunamente a las partes en forma personal o por aviso para que presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: Requerir a la autoridad competente con el fin de ubicar en hogar refugio, con el fin de salvaguardar su integridad, desde la fecha **Martes 16 de Septiembre al Viernes 26 de Septiembre del 2025.**

Se procede así en cumplimiento a la ley precitada anteriormente, siendo **16 del mes de SEPTIEMBRE de 2025.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

TANIA DEL PILAR PARADA FERREIRA
Comisaria Segunda de Familia

1551-F-SCC-23-V3 Página 2 de 2 Registrado SIG 21/10/2022

- **Medida de Protección y Estabilización Provisional No. 4 (Caso No. 320 de 2025)**

En atención a la Medida de Protección y Estabilización Provisional ordenada mediante Nota Interna No. 1151/1643 y Auto VCF-144-2025-T3, ambos de fecha quince (15) de septiembre de 2025, expedidos por la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 3, a cargo de la doctora Gina Lorena Romero Corredor, se dispuso la adopción de dicha medida a favor de la señora **Bertha Yesenia Acosta Pérez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.762.624.

Así mismo, mediante la referida actuación administrativa, se ordenó a la Secretaría de la Mujer brindar acompañamiento psicosocial y jurídico a la beneficiaria, en los términos establecidos en la Ley 1257 de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad competente, la beneficiaria no fue remitida a un servicio de alojamiento temporal. En consecuencia, el contratista, conforme a la solicitud efectuada por la Secretaría de la Mujer, únicamente prestó el servicio de transporte urbano requerido para garantizar el desarrollo de las actuaciones institucionales derivadas de la medida de protección y estabilización provisional.

Por lo anterior, para efectos del presente informe de supervisión, se deja constancia de que el único servicio efectivamente prestado por el contratista a favor de la beneficiaria correspondió al servicio de transporte urbano, ejecutado en cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las decisiones adoptadas por la autoridad competente.

- **Evidencia fotográfica:**

Medida de Protección y Estabilización Provisional ordenada mediante Nota Interna No. 1151/1643 y Auto VCF-144-2025-T3, ambos de fecha quince (15) de septiembre de 2025, expedidos por la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 3.

Nota Interna No. 1151/1643 de 15 de septiembre de 2025:



NOTA INTERNA

1191-1643-T3

FECHA:	15 DE SEPTIEMBRE DE 2025
PARA:	DRA. LUBA LEYTON SECRETARIA DE LA MUJER
DE:	GINA LORENA ROMERO CORREDOR COMISARIA DE FAMILIA CUARTA DE VILLAVICENCIO - TURNO TRES

OBSERVACIONES: COMUNICANDO AUTO QUE ORDENA MEDIDA DE PROTECCION Y ESTABILIZACION PROVISIONAL NALES No. 144(2) (T3 a favor de BERTHA YESENIA ACOSTA PEREZ identificada con C.C. No 5.762.624 de 40 años de edad.

De manera atenta y por demás respetuosa, actuando en mi calidad de comisaria cuarta de familia turno 3, me permito informarle que mediante auto de medidas de protección y estabilización provisionales fue ordenada entre otras, MEDIDA DE ESTABILIZACIÓN a favor de la señora **BERTHA YESENIA ACOSTA PEREZ** identificada con C.C. No. 5.762.624 de 40 años de edad, de acuerdo al relato de hechos de violencia en contexto familiar relatados ante esta comisaria de familia, y alta vulnerabilidad por no contar con red de apoyo en la ciudad de Villavicencio, así como exposición a repetición de conducta por parte de victimario. Por lo anterior, se ordenó de acuerdo al numeral QUINTO de la parte resolutiva, lo siguiente:

"**QUINTO:** *Ordenar a la secretaría de la Mujer de la Alcaldía de Villavicencio, adelantar acompañamiento psicosocial y jurídico a favor de la victima* ***BERTHA YESENIA ACOSTA PEREZ*** *identificada con C.C. No. 5.762.624, en los términos de la Ley 1257 de 2008. En tal sentido, propender por el acompañamiento y garantía del cumplimiento en la activación de la ruta de atención."*

De acuerdo a lo anterior, se da alcance de las medidas de estabilización, con el fin de ser cumplida la orden emitida por esta autoridad, en aras de propender por la reparación de los derechos de la señora mencionada.

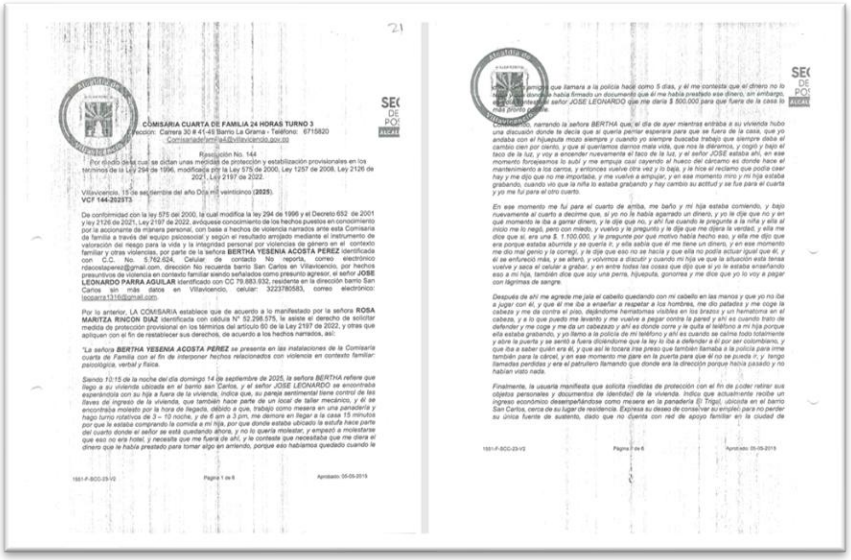
Vaiga aclarar que la solicitud de medida de protección y las diferentes actuaciones adelantadas, serán remitidas a la comisaria primera de Familia de Villavicencio, teniendo en cuenta el alcance del Acuerdo Municipal 562 del 30 de Noviembre de 2022.

Importante precisar la necesidad de establecer redes de apoyo, teniendo en cuenta que la señora Bertha Yesenia Acosta Perez ha expresado no contar con ningun dato de contacto de ningún familiar.

Sin otro en particular,

FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
GINA LORENA ROMERO CORREDOR Comisario de Familia Cuarta de Villavicencio Turno	FECHA: RADICADO No:

Auto VCF-144-2025-T3, de quince (15) de septiembre de 2025:



COMISARIA CUARTA DE FAMILIA 24 HORAS TURNO 3

Resolución No. 144

Por medio de la cual se dictan unas medidas de protección y estabilización provisionales en los términos de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Ley 2197 de 2022.

Villavicencio, 15 de septiembre del año Dos mil veinticinco (2025).

VCF 144-2025T3

De conformidad con la ley 575 del 2000, la cual modifica la ley 294 de 1996 y el Decreto 652 de 2001 y ley 2126 de 2021, Ley 2197 de 2022, avóquese conocimiento de los hechos puestos en conocimiento por la asonante de manera personal, con base a hechos de violencia narrados ante esta Comisaria de familia a través del equipo psicosocial y según el resultado arrojado mediante el instrumento de valoración del riesgo para la vida y la integridad personal por violencias de género en el contexto familiar y otras violencias, por parte de la señora **BERTHA YESENIA ACOSTA PEREZ** identificada con C.C. No. 5.762.624, Celular de contacto No reporta, correo electrónico rdeostaperez@gmail.com, dirección No recuerda barrio San Carlos en Villavicencio, por hechos presuntivos de violencia en contexto familiar siendo señalados como presunto agresor, el señor **JOSE LEONARDO PARRA AGUILAR** identificado con CC 79.683.632, residente en la dirección barrio San Carlos sin más datos en Villavicencio, celular: 3223780583, correo electrónico: leoparra1316@gmail.com.

Por lo anterior, LA COMISARIA establece que de acuerdo a lo manifestado por la señora **ROSA MARITZA RINCON DIAZ** identificada con cédula N° 52.298.575, le asiste el derecho de solicitar medida de protección provisional en los términos del artículo 80 de la Ley 2197 de 2022, y otras que apliquen con el fin de restablecer sus derechos, de acuerdo a los hechos narrados, así:

"La señora ***BERTHA YESENIA ACOSTA PEREZ*** *se presenta en las instalaciones de la Comisaria cuarta de Familia con el fin de interponer hechos relacionados con violencia en contexto familiar: psicológica, verbal y física.*

Siendo 10:15 de la noche del día domingo 14 de septiembre de 2025, la señora BERTHA refiere que llego a su vivienda ubicada en el barrio san Carlos, y el señor JOSE LEONARDO se encontraba esperándola con su hija a fuera de la vivienda, indica que, su pareja sentimental tiene control de las llaves de ingreso de la vivienda, que también hace parte de un local de taller mecánico, y él se encontraba molesto por la hora de llegada, debido a que, trabajo como mesera en una panadería y hago turno rotativos de 3 – 10 noche, y de 6 am a 3 pm, me demore en llegar a la casa 15 minutos por que la estaba comprando la comida a mi hija, por que donde estaba ubicado la estufa hace parte del cuarto donde el señor se está quedando ahora, y no lo quería molestar, y empezó a molestarse que eso no era hotel, y necesita que me fuera de ahí, y le contesto que necesitaba que me diera el dinero que le había prestado para tomar algo en arriendo, porque eso habíamos quedado cuando le

Finalmente, la usuaria manifiesta que solicita medidas de protección con el fin de poder retirar sus objetos personales y documentos de identidad de la vivienda. Indica que actualmente recibe un ingreso económico desempeñándose como mesera en la panadería El Trigal, ubicada en el barrio San Carlos, cerca de su lugar de residencia. Expresa su deseo de conseguir su empleo para no perder su única fuente de sustento, dado que no cuenta con red de apoyo familiar en la ciudad de

ACTIVIDAD No. 2. El contratista deberá acatar los formatos aprobados por el sistema de gestión de calidad, dispuestos por la Secretaría de la Mujer para el ingreso de toda persona objeto de la medida de atención, que fuere remitida por la misma Secretaría, para llevar un control de los usuarios. Igualmente, deberá diligenciar los formatos dispuestos para el registro de los retiros.

En este periodo, no le fue exigible al contratista la presentación de dichos formatos, que inicialmente serían suministrados por la Secretaría de la Mujer para el registro de ingreso y salida de las personas objeto de la medida de atención, toda vez que los formatos previstos para tal fin no contaban con

aprobación por parte del Sistema de Gestión de Calidad.

ACTIVIDAD No. 3. El contratista deberá prestar el servicio de alojamiento, habitación y transporte (en caso de ser requerido), conforme a las especificaciones técnicas dispuestas en el numeral 3.2 (aspectos técnicos del bien y/o servicio a contratar) del presente estudio previo.

Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión:

En cumplimiento de lo establecido para la Actividad No. 3, el contratista prestó los servicios de alojamiento, habitación y transporte, para atender la medida de protección y atención provisional otorgada a las beneficiarias:

- **Relación de Servicios Prestados Medida de protección y atención provisional 1**

Beneficiarias de la medida:

- **Relación de Servicios Prestados – Medida de Atención y Protección No. 1**

 En atención a la medida de protección y atención provisional ordenada el treinta (30) de agosto de 2025 por la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 2, se dispuso la adopción de una medida de protección y atención a favor de la señora **Carmen Mercedes Toro Meza**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.043.437.555.

En cumplimiento de la decisión adoptada por la autoridad competente, el contratista recibió en sus instalaciones a la beneficiaria, dando inicio a la prestación de los servicios contemplados en el contrato.

Durante la vigencia inicial de la medida, el contratista garantizó la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y transporte por un período de tres (3) días, comprendido entre el treinta (30) de agosto y el dos (2) de septiembre de 2025, de conformidad con las obligaciones contractuales y las condiciones establecidas por la autoridad competente.

Posteriormente, la medida de protección y atención fue prorrogada por un término de tres (3) meses, contados desde el tres (3) de septiembre hasta el tres (3) de diciembre de 2025.

En virtud de lo anterior, y para efectos del presente informe de supervisión, se deja constancia de que los servicios efectivamente prestados por el contratista durante el período comprendido entre el cuatro (4) de septiembre y el tres (3) de octubre de 2025 correspondieron a la ejecución continua de la medida de protección y atención a favor de la beneficiaria, durante los cuales se garantizaron los servicios de alojamiento y alimentación, de conformidad con las condiciones contractuales y las decisiones adoptadas por la autoridad competente.

Cabe precisar que la señora Carmen Mercedes Toro Meza fue trasladada el diez (10) de septiembre de 2025 a una institución especializada para recibir atención médica. En consecuencia, entre el diez (10) y el catorce (14) de septiembre de 2025 la beneficiaria no permaneció en las instalaciones dispuestas por el contratista para la ejecución de la medida de protección. No obstante, una vez finalizada la atención requerida, retornó al establecimiento hotelero el quince (15) de septiembre de 2025, reanudándose la prestación de los servicios en el marco de la medida de protección y atención vigente.

En virtud de lo anterior, para efectos del presente informe de supervisión, se deja constancia de que durante **el período comprendido entre el cuatro (4) de septiembre y el tres (3) de octubre de 2025**

el contratista prestó efectivamente los servicios de alojamiento y alimentación **por un total de veinticinco (25) días**, de conformidad con las condiciones contractuales y las decisiones adoptadas por la autoridad competente.

En consecuencia, a continuación, se presenta el **detalle discriminado de los servicios prestados**, con indicación del **valor unitario** y del **valor total correspondiente a cada ítem**, de conformidad con las **condiciones contractuales aplicables**.

Servicio prestado	No. de personas beneficiarias	Fecha y hora de ingreso	Fecha y hora de salida	Fecha de prestación del servicio	No. De días en que se prestó el servicio	Valor unitario del servicio	Cantidad	Valor del servicio
Servicio de alojamiento en habitación individual con cama sencilla, baño privado, aire acondicionado y televisor.	1	30 de agosto de 2025 – 10:00 p. m	La medida de protección y atención se encontraba vigente al cierre del período objeto del informe. No obstante, la beneficiaria salió temporalmente el 10 de septiembre de 2025 para recibir atención médica especializada y reingresó el 15 de septiembre de 2025.	Del 4 al 9 de septiembre de 2025 y del 15 de septiembre al 3 de octubre de 2025. Por lo que el contratista prestó efectivamente los servicios de alojamiento, alimentación y transporte por un total de 25 días.	25	$ 86.000	25	$ 2.150.000
Desayuno	1				25	$ 20.000	25	$ 500.000
Almuerzo	1				25	$ 30.000	25	$ 750.000
Cena	1				25	$ 24.000	25	$ 600.000
Refrigerio Opción 1	1				6	$ 9.000	6	$ 54.000
Refrigerio Opción 2	1				11	$ 10.000	11	$ 110.000
Refrigerio Opción 3	1				3	$ 10.000	8	$ 80.000
Kit de aseo por cada cupo	1				1	$ 35.000	1	$ 35.000
Kit de niños	Se entrega a niños de hasta de un (1) año				No se entregó	$ 80.000	0	$ 0
Servicio de lavandería por prenda	1				Durante la vigencia del periodo	$ 12.000	41	$ 492.000
VALOR TOTAL								**$ 4.771.000**

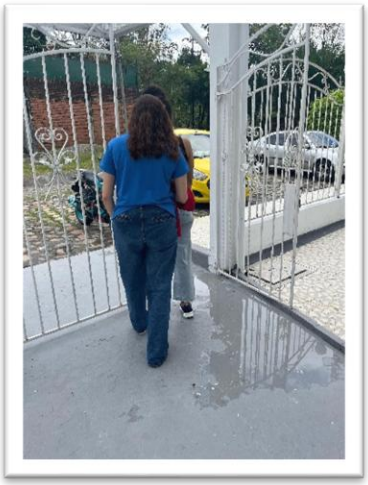
Conclusión: Para el **periodo 6,** comprendido entre el **4 de septiembre y el 3 de octubre de 2025**, y con

fundamento en la verificación de las actividades ejecutadas y los servicios efectivamente prestados por el contratista en el marco de la medida de protección y atención provisional supervisada, se establece que el valor total a pagar corresponde a la suma del valor de los servicios de alojamiento, alimentación, kits de aseo y lavandería.

En consecuencia, **el valor total ejecutado durante este periodo asciende a $4.771.000**, de conformidad con las condiciones contractuales y las obligaciones ejecutadas a satisfacción.

Evidencia fotográfica:

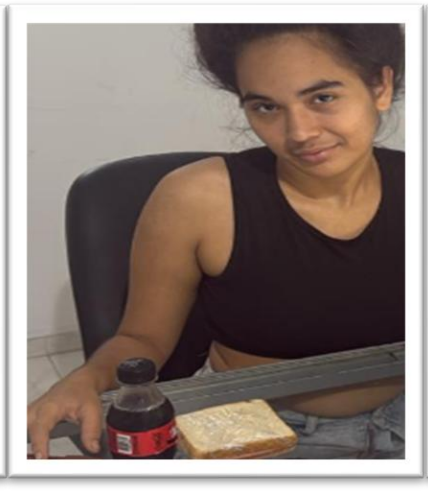
- **Arribo a las instalaciones del servicio hotelero**

- **Prestación del servicio de alojamiento en habitación individual:**

El contratista prestó el servicio de alojamiento en habitación individual, con cama sencilla, a favor de la beneficiaria de la medida, durante el término de vigencia efectiva de la misma, el cual correspondió a veinticinco (25) días, en cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas.

- **Prestación del servicio de alimentación (Desayuno, almuerzo, cena y refrigerios)**


- **Entrega de kit de aseo:**

Durante el período objeto del presente informe, el contratista realizó la entrega del kit de aseo personal a la beneficiaria de la medida de protección y atención, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y de las condiciones definidas para la prestación del servicio.

Para el caso objeto de seguimiento, la medida de protección y atención amparó a una (1) beneficiaria, razón por la cual se efectuó la entrega de un (1) kit de aseo personal, conforme a los soportes allegados por el contratista y verificados por la supervisión.



- **Servicio de lavandería:**

Durante el período objeto del presente informe, el contratista garantizó la prestación del servicio de lavandería a la beneficiaria de la medida de protección y atención, de conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato.

Como soporte de la ejecución del servicio, se anexan los comprobantes de recepción y entrega de prendas correspondientes a las actividades de lavandería realizadas durante el período reportado.

➢ **Relación de Servicios Prestados – Medida de Protección y Atención Provisional No. 2**

En el marco de la medida de protección y atención provisional ordenada por la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 2, a favor de la señora **Yoli Nelsi Rodríguez López**, el contratista garantizó la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y transporte, de conformidad con las obligaciones contractuales establecidas.

La medida fue otorgada inicialmente por un término de tres (3) días; sin embargo, para efectos del presente informe de supervisión únicamente se relacionan los servicios prestados durante el período comprendido entre el cuatro (4) y el diez (10) de septiembre de 2025, correspondiente al Período de Pago No. 6, toda vez que los días comprendidos entre el primero (1) y el tres (3) de septiembre de 2025 fueron reportados en el período de pago anterior.

En consecuencia, durante el período objeto del presente informe, el contratista prestó efectivamente los servicios de alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y transporte por un total de siete (7) días, en cumplimiento de las decisiones adoptadas por la autoridad competente y de las condiciones contractuales vigentes.

A continuación, se presenta el **detalle discriminado de los servicios prestados**, con indicación del **valor unitario** y del **valor total correspondiente a cada ítem**, de conformidad con las **condiciones contractuales aplicables**.

Servicio prestado	No. de personas beneficiarias	Fecha y hora de ingreso	Fecha y hora de salida	Fecha de prestación del servicio	No. De días en que se prestó el servicio	Valor unitario del servicio	Cantidad	Valor del servicio
Servicio de alojamiento en habitación individual con cama sencilla, baño privado, aire acondicionado y televisor.	1	30 de agosto de 2025 – 10:00 p. m	La medida de protección y atención se encontraba vigente al cierre del período objeto del informe. El día 10 de septiembre de 2025 – 1:00 p. m. (salida definitiva de la beneficiaria para diligencia ante la Comisaría de Familia y posterior retorno a su lugar de residencia).	Del 4 al 10 de septiembre de 2025.	7	$ 86.000	7	$ 602.000
Desayuno	1				7	$ 20.000	7	$ 140.000
Almuerzo	1				7	$ 30.000	7	$ 210.000
Cena	1				6	$ 24.000	6	$ 144.000
Refrigerio Opción 1	1				2	$ 9.000	2	$ 18.000
Refrigerio Opción 2	1				2	$ 10.000	2	$ 20.000
Refrigerio Opción 3	1				3	$ 10.000	3	$ 30.000
Kit de aseo por cada cupo	1				No se entregó	$ 35.000	0	$ 0
Kit de niños	Se entrega a niños de hasta de un (1) año				No se entregó	$ 80.000	0	$ 0
Servicio de lavandería por prenda	1				Durante la vigencia	$ 12.000	11	$ 132.000

					del periodo			
VALOR TOTAL								**$ 1.296.000**

C**onclusión:** Para el **periodo 6,** comprendido entre el **4 de septiembre y el 3 de octubre de 2025**, y con fundamento en la verificación de las actividades ejecutadas y los servicios efectivamente prestados por el contratista en el marco de la medida de protección y atención provisional supervisada, se establece que el valor total a pagar corresponde a la suma del valor de los servicios de alojamiento, alimentación, kits de aseo y lavandería.

En consecuencia, **el valor total ejecutado durante este periodo asciende a $1.296.000**, de conformidad con las condiciones contractuales y las obligaciones ejecutadas a satisfacción.

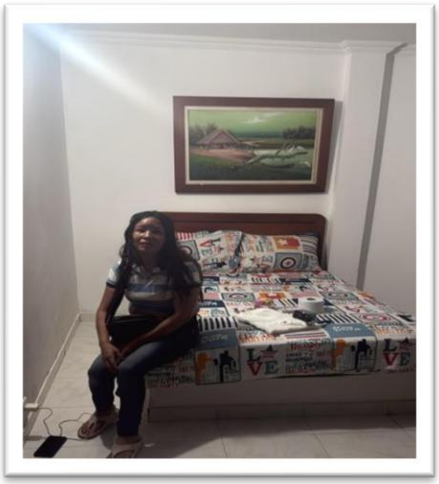
Evidencia fotográfica:

- **Arribo a las instalaciones del servicio hotelero**

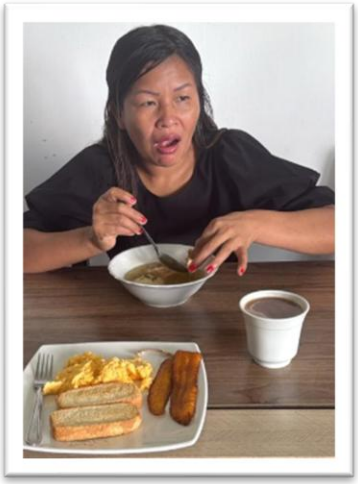


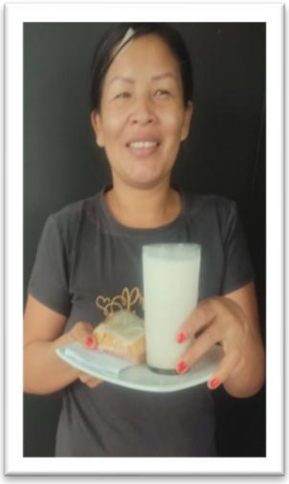
- **Prestación del servicio de alojamiento en habitación individual:**

El contratista prestó el servicio de alojamiento en habitación individual, con cama sencilla, a favor de la beneficiaria de la medida, durante el término de vigencia efectiva de la misma, el cual correspondió a siete (7) días, en cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas.



- **Prestación del servicio de alimentación (Desayuno, almuerzo, cena y refrigerios)**







- **Entrega kit de aseo:**

Durante el período objeto del presente informe no se efectuó la entrega de kit de aseo a la beneficiaria de la medida de protección y atención provisional, toda vez que su ingreso a las instalaciones del establecimiento hotelero se produjo el primero (1) de septiembre de 2025, fecha en la cual se realizó la entrega inicial de dicho elemento.

En consecuencia, el suministro del kit de aseo fue reportado y reconocido en el período de pago anterior, razón por la cual no se genera cobro por este concepto dentro del presente informe de supervisión.

- **Servicio de lavandería:**

Durante el período objeto del presente informe, el contratista garantizó la prestación del servicio de lavandería a la beneficiaria de la medida de protección y atención, de conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato.

Como soporte de la ejecución del servicio, se anexan los comprobantes de recepción y entrega de prendas correspondientes a las actividades de lavandería realizadas durante el período reportado.

- **Relación de Servicios Prestados – Medida de Protección y Atención Provisional No. 3**

En atención a la Medida de Protección y Atención Provisional ordenada mediante Resolución No. 196 de fecha catorce (14) de septiembre de 2025, expedida por la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 2, se dispuso la adopción de dicha medida a favor de la señora **Angie Katerin Galvis Vélez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.927.446, y de sus hijos menores **Adrián Esteban Uriza Galvis**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.123.446.417, y **Taliana Sofía Uriza Galvis**, inicialmente por un término de dos (2) días, comprendido entre el catorce (14) y el dieciséis (16) de septiembre de 2025.

En cumplimiento de lo ordenado por la autoridad competente y de la remisión efectuada por la Secretaría de la Mujer del Municipio de Villavicencio, el contratista recibió en sus instalaciones a la beneficiaria y a sus hijos menores, garantizando la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y transporte, de conformidad con las obligaciones contractuales asumidas.

Posteriormente, mediante Auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2025, proferido por la Comisaría Segunda de Familia, se dispuso la prórroga de la medida de protección y atención provisional hasta el veintiséis (26) de septiembre de 2025.

No obstante, según el reporte presentado por el operador, el día diecisiete (17) de septiembre de 2025, la beneficiaria manifestó de manera expresa y voluntaria su decisión de desistir de la medida de protección y atención provisional, razón por la cual se adelantaron las actuaciones administrativas e institucionales correspondientes y se informó oportunamente a la autoridad competente para lo de su competencia.

En consecuencia, para efectos del presente informe de supervisión, se deja constancia de que los servicios efectivamente prestados por el contratista a favor de la beneficiaria y de sus hijos menores se ejecutaron durante el período comprendido entre el catorce (14) y el diecisiete (17) de septiembre de 2025, **para un total de cuatro (4) días de atención efectiva.**

A continuación, se presenta la relación discriminada de los servicios efectivamente prestados, indicando el valor unitario, la cantidad ejecutada y el valor total correspondiente a cada concepto, de conformidad con las condiciones técnicas, económicas y contractuales establecidas.

Servicio prestado	No. de personas beneficiarias	Fecha y hora de ingreso	Fecha y hora de salida	Fecha de prestación del servicio	No. De días en que se prestó el servicio	Valor unitario del servicio	Cantidad	Valor del servicio

Servicio de alojamiento en habitación individual con cama doble, baño privado, aire acondicionado y televisor.	2	14 de septiembre de 2025 – Hora de ingreso: 8:03 p. m	17 de septiembre de 2025 – Hora de salida: 4:35 p. m., por desistimiento voluntario de la beneficiaria respecto de la medida de protección y atención provisional.	Del 14 al 17 de septiembre de 2025.	4	$ 115.000	4	$ 460.000
Desayuno	2				3	$ 20.000	6	$ 120.000
Almuerzo	2				3	$ 30.000	6	$ 180.000
Cena	2				3	$ 24.000	6	$ 144.000
Refrigerio Opción 1	2				0	$ 9.000	0	$ 0
Refrigerio Opción 2	2				3	$ 10.000	6	$ 60.000
Refrigerio Opción 3	2				0	$ 10.000	0	$ 0
Kit de aseo por cada cupo	2				Al ingreso	$ 35.000	2	$ 70.000
Kit de niños	Se entrega a niños de hasta de un (1) año				No se entregó	$ 80.000	0	$ 0
Servicio de lavandería por prenda	2				Durante la vigencia del periodo	$ 12.000	0	$ 0
VALOR TOTAL								**$ 1.034.000**

Conclusión: Para el **periodo 6,** comprendido entre el **4 de septiembre y el 3 de octubre de 2025**, y con fundamento en la verificación de las actividades ejecutadas y los servicios efectivamente prestados por el contratista en el marco de la medida de protección y atención provisional supervisada, se establece que el valor total a pagar corresponde a la suma del valor de los servicios de alojamiento, alimentación, kits de aseo y lavandería.

En consecuencia, **el valor total ejecutado durante este periodo asciende a $1.034.000**, de conformidad con las condiciones contractuales y las obligaciones ejecutadas a satisfacción.

- **Arribo a las instalaciones del servicio hotelero**

La señora Angie Katerin Galvis Vélez y su hijo menor Adrián Esteban Uriza Galvis ingresaron a las instalaciones del establecimiento hotelero el día catorce (14) de septiembre de 2025, en cumplimiento de la Medida de Protección y Atención Provisional ordenada por la autoridad competente, inicialmente por un término de dos (2) días, comprendido entre el catorce (14) y el dieciséis (16) de septiembre de 2025.

Posteriormente, mediante decisión adoptada por la Comisaría Segunda de Familia, se dispuso la prórroga de la medida de protección y atención provisional hasta el veintiséis (26) de septiembre de 2025.

No obstante, según el reporte presentado por el operador, el día diecisiete (17) de septiembre de 2025 la beneficiaria manifestó de manera expresa y voluntaria su decisión de desistir de la medida de protección y atención provisional.

- **Prestación del servicio de alojamiento en habitación individual:**

El contratista garantizó la prestación del servicio de alojamiento en habitación individual con cama doble, a favor de la señora **Angie Katerin Galvis Vélez** y de su hijo menor **Adrián Esteban Uriza Galvis**, durante el período comprendido entre el catorce (14) y el diecisiete (17) de septiembre de 2025, correspondiente a cuatro (4) días de atención efectiva.

La prestación del servicio se realizó en cumplimiento de la Medida de Protección y Atención Provisional ordenada por la autoridad competente y de las obligaciones establecidas en el contrato, garantizando condiciones adecuadas de alojamiento durante el tiempo de permanencia de los beneficiarios en el establecimiento dispuesto para tal fin.

- **Prestación del servicio de alimentación (Desayuno, almuerzo, cena y refrigerios)**

El contratista garantizó la prestación del servicio de alimentación a favor de la señora **Angie Katerin Galvis Vélez** y de su hijo menore, mediante el suministro de desayuno, almuerzo, cena y refrigerios, durante el período comprendido entre el catorce (14) y el diecisiete (17) de septiembre de 2025, correspondiente a cuatro (4) días de atención efectiva.







• Entrega de kit de aseo personal

Durante el período objeto del presente informe, el contratista realizó la entrega de kit de aseo personal a la señora Angie Katerin Galvis Vélez y a su hijo menor Adrián Esteban Uriza Galvis, en cumplimiento de las obligaciones contractuales asociadas a la ejecución de la Medida de Protección y Atención Provisional.

La entrega se efectuó el día catorce (14) de septiembre de 2025, fecha en la cual se produjo el ingreso de los beneficiarios a las instalaciones del establecimiento hotelero dispuesto para la ejecución de la medida, garantizando el suministro oportuno de los elementos de higiene personal requeridos durante su permanencia en el servicio de alojamiento.

- **Servicio de lavandería:**

Durante el período objeto del presente informe no se prestó el servicio de lavandería por parte del contratista, toda vez que dicho servicio no fue solicitado por la beneficiaria de la Medida de Protección y Atención Provisional durante el tiempo de permanencia en el establecimiento de alojamiento.
En consecuencia, no se registran servicios efectivamente ejecutados por este concepto durante el período comprendido entre el catorce (14) y el diecisiete (17) de septiembre de 2025, razón por la cual no procede reconocimiento económico alguno asociado a este servicio.

ACTIVIDAD No. 4. Las habitaciones puestas al servicio por el contratista deberán estar dotadas con papel higiénico, jabón de baño, y toalla personal, al momento del ingreso de la mujer víctima y sus hijos e hijas.

Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión:

Durante el periodo 5, comprendido entre el 4 de agosto y el 03 de septiembre de 2025, se verificó que el contratista dio cumplimiento a la obligación de suministrar, de manera oportuna, los elementos establecidos para la presente actividad, garantizando que las habitaciones destinadas al alojamiento de las beneficiarias y de sus hijos e hijas contaran con las condiciones de salubridad e higiene exigidas en el contrato.

La entrega de dichos elementos fue corroborada mediante reporte fotográfico, en el cual se evidencia que, al momento del ingreso de las beneficiarias, las habitaciones disponían de los insumos requeridos.

Evidencia fotográfica:



ACTIVIDAD No. 5. El contratista en caso de ser requerido por el supervisor del contrato suministrará a todos los integrantes del grupo familiar o a uno de sus miembros el (los) tiquete(s) de viaje terrestre, los cuales deberán ser expedido por una empresa de transporte debidamente autorizada, a los destinos indicados por el supervisor.

Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión:

En atención a lo dispuesto en el artículo 19, literal a), de la Ley 1257 de 2008, el cual establece que las medidas de atención dispuestas por la autoridad competente deberán incluir, en todos los casos, el servicio de transporte para las víctimas y sus hijos e hijas, el contratista, conforme a los requerimientos de las beneficiarias y en concordancia con la medida de protección y atención provisional otorgada, prestó el servicio de transporte urbano.

Dicho servicio tuvo como finalidad garantizar la movilidad segura, oportuna y adecuada de las beneficiarias, cumpliendo con las condiciones de calidad, disponibilidad y oportunidad previstas en el contrato y en las obligaciones derivadas de la medida de protección emitida por la autoridad competente.

Beneficiarias del servicio de transporte:

1. **Carmen Mercedes Toro Meza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.043.437.555.**

Servicio de transporte	Trayectos	Fecha	Cantidad de trayectos	Forma de pago	Valor	+ 10% Cargo Administrativo	Valor del servicio
Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde el centro hacia el hotel. 2. Del hotel hacia la Clínica Samen. 3. Desde la Clínica Samen hacia el hotel. 4. Del hotel hacia la Clínica Samen. 5. Desde la Clínica Samen hacia el hotel.	9/09/2025	5	Transferencia	$ 60.000	$ 6.000	$ 66.000
Transporte urbano (servicio de taxi)	1.Recogida y entrega de medicamentos.	17/09/2025	2	Transferencia	$ 30.100	$ 3.010	$ 33.110

Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde el centro hacia el hotel. 2. Del hotel hacia el Centro de Salud La Esperanza. 3. Desde el Centro de Salud La Esperanza hacia Servimédicos. 4. Desde Servimédicos hacia el hotel. 5. Del hotel hacia el centro.	28/09/2025	5	Transferencia	$ 125.000	$ 12.500	$ 137.500
Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde el barrio Panorama al hotel. 2. Del hotel hacia Servimédicos. 3. Desde Servimédicos hacia el hotel. 4. Del hotel hacia el barrio Panorama.	29/09/2025	4	Transferencia	$ 66.000	$ 6.600	$ 72.600
VALOR TOTAL TRANSPORTE URBANO							**$ 309.210**

Conclusión: Para el **Periodo**, comprendido entre el **04 de septiembre y el 03 de octubre de 2025,** y con fundamento en la verificación realizada, se constata que el contratista prestó el servicio de transporte urbano conforme a las condiciones y especificaciones contractuales.

En consecuencia, el valor total ejecutado durante el presente periodo asciende a **$309.210**, suma que corresponde a la totalidad de los servicios efectivamente prestados y verificados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Evidencia fotográfica:

- **Prestación del servicio de transporte:**





- **Comprobantes de pago de los traslados:**

Los comprobantes de pago correspondientes a la prestación del servicio de transporte de la víctima se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista y el supervisor.

2. <u>Yoli Nelsi Rodríguez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.473.215</u>

Servicio de transporte	Trayectos	Fecha	Cantidad de trayectos	Forma de pago	Valor	+ 10% Cargo Administrativo	Valor del servicio
Transporte urbano (servicio de taxi)	1, Desde el barrio Quintas de Santa Clara hacia el establecimiento hotelero. 2, Desde el establecimiento hotelero hacia las instalaciones de Medicina Legal	5/09/2025	2	Transferencia	$ 37.600	$ 3.760	$ 41.360
Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde las instalaciones de Medicina Legal hacia el establecimiento hotelero. 2. Desde el establecimiento hotelero hacia las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación. 3. Desde el establecimiento hotelero hacia el barrio Quintas de Santa Clara.	5/09/2025	3	Transferencia	$ 62.000	$ 6.200	$ 68.200

Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde las instalaciones de la Secretaría de la Mujer hacia el establecimiento hotelero. 2. Desde el establecimiento hotelero hacia las instalaciones de Medicina Legal. 3. Desde las instalaciones de Medicina Legal hacia el Centro de Salud de Ciudad Porfía. 4. Desde el Centro de Salud de Ciudad Porfía hacia el establecimiento hotelero. 5. Desde el establecimiento hotelero hacia el barrio Panorama.	8/09/2025	5	Transferencia	$ 78.900	$ 7.890	$ 86.790
Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde el establecimiento hotelero hacia las instalaciones de la Comisaría Cuarta de Familia. 2. Desde las instalaciones de la Comisaría Cuarta de Familia hacia el domicilio de la beneficiaria de la medida de protección y atención. 3. Desde el domicilio de la beneficiaria de la medida de protección y atención hacia las instalaciones de la Secretaría de la Mujer.	29/09/2025	3	Transferencia	$ 75.000	$ 7.500	$ 82.500
VALOR TOTAL TRANSPORTE URBANO							**$ 278.850**

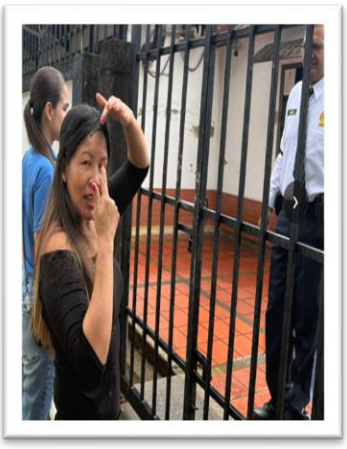
Conclusión: Para el **Periodo**, comprendido entre el **04 de septiembre y el 03 de octubre de 2025,** y

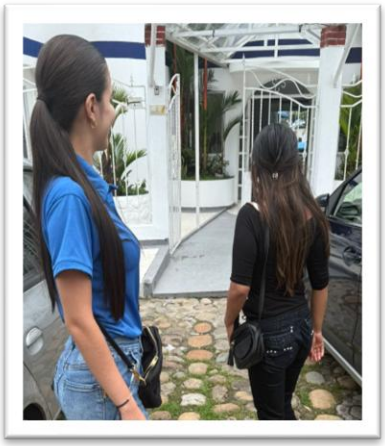
con fundamento en la verificación realizada, se constata que el contratista prestó el servicio de transporte urbano conforme a las condiciones y especificaciones contractuales.

En consecuencia, el valor total ejecutado durante el presente periodo asciende a **$278.850**, suma que corresponde a la totalidad de los servicios efectivamente prestados y verificados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Evidencia fotográfica:

- **Prestación del servicio de transporte:**





- **Comprobantes de pago de los traslados:**

Los comprobantes de pago correspondientes a la prestación del servicio de transporte de la víctima se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista y el supervisor.

3. <u>Angie Katerin Galvis Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.927.446</u>

Servicio de transporte	Trayectos	Fecha	Cantidad de trayectos	Forma de pago	Valor	+ 10% Cargo Administrativo	Valor del servicio
Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde la Secretaría de la Mujer, ubicada en el barrio Centro hacia la Comisaría Cuarta de Familia. 2. Desde la Comisaría Cuarta de Familia hasta el establecimiento hotelero 3. Desde el establecimiento hotelero hasta las instalaciones de	14/09/2025	3	Transferencia	$ 60.000	$ 6.000	$ 66.000

	la Secretaría de la Mujer, ubicadas en el barrio Centro.						
Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde la Secretaría de la Mujer, ubicadas en el barrio Centro hasta el establecimiento hotelero 2. Desde el establecimiento hotelero hasta Medicina Legal 3. Desde Medicina Legal y Ciencias Forenses hasta el establecimiento hotelero. 4, Desde el establecimiento hotelero hasta la Secretaría de la Mujer, ubicadas en el barrio Centro	17/09/2025	4	Transferencia	$ 70.000	$ 7.000	$ 77.000
Transporte urbano (servicio de taxi)	1, Desde la Secretaría de la Mujer, ubicada en el barrio Centro hasta el establecimiento hotelero. 2. Desde el establecimiento hotelero hasta la Comisaría Segunda de Familia. 3. Desde la Comisaría Segunda de Familia hasta el establecimiento hotelero.4. Desde el establecimiento hotelero hasta el domicilio de la beneficiaria de la medida de protección y atención provisional, ubicado en el barrio Centro del municipio de Villavicencio.	17/09/2025	4	Transferencia	$ 66.350	$ 6.635	$ 72.985
VALOR TOTAL TRANSPORTE URBANO							**$ 215.985**

Conclusión: Para el **Periodo**, comprendido entre el **04 de septiembre y el 03 de octubre de 2025,** y con fundamento en la verificación realizada, se constata que el contratista prestó el servicio de transporte urbano conforme a las condiciones y especificaciones contractuales.

En consecuencia, el valor total ejecutado durante el presente periodo asciende a **$215.985**, suma que corresponde a la totalidad de los servicios efectivamente prestados y verificados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- **Prestación del servicio de transporte:**

En atención a la Medida de Protección y Atención Provisional ordenada por la autoridad competente, el contratista garantizó la prestación del servicio de transporte urbano a favor de la beneficiaria, de conformidad con los requerimientos efectuados durante la ejecución de la medida y en cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

El servicio fue prestado con el propósito de garantizar el traslado seguro, oportuno y adecuado de la beneficiaria hacia los diferentes lugares requeridos para el acceso a servicios institucionales y actuaciones derivadas de la medida de protección, asegurando condiciones de disponibilidad, continuidad y calidad durante el período de atención.



- **Comprobantes de pago de los traslados:**

Los comprobantes de pago correspondientes a la prestación del servicio de transporte de la víctima se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista y el supervisor.

4. Bertha Yesenia Acosta, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.762.624

Detalle de la actividad ejecutada durante el período informado:

En atención a la Medida de Protección y Estabilización Provisional ordenada mediante Nota Interna No. 1151/1643 y Auto VCF-144-2025-T3, ambos de fecha quince (15) de septiembre de 2025, expedidos por

la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 3, se dispuso la adopción de dicha medida a favor de la señora **Bertha Yesenia Acosta Pérez**.

Así mismo, mediante la referida actuación administrativa, se ordenó a la Secretaría de la Mujer brindar acompañamiento psicosocial y jurídico a la beneficiaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 1257 de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad competente, **la beneficiaria no fue remitida a un servicio de alojamiento temporal.** En consecuencia, **el contratista**, conforme a los requerimientos efectuados por la Secretaría de la Mujer, **prestó únicamente el servicio de transporte urbano** necesario para garantizar el desplazamiento de la beneficiaria y el desarrollo de las actuaciones institucionales derivadas de la medida de protección y estabilización provisional.

Por lo anterior, para efectos del presente informe de supervisión, se deja constancia de que **el único servicio efectivamente prestado por el contratista a favor de la beneficiaria correspondió al servicio de transporte urbano**, ejecutado en cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las decisiones adoptadas por la autoridad competente.

Servicio de transporte	Trayectos	Fecha	Cantidad de trayectos	Forma de pago	Valor	+ 10% Cargo Administrativo	Valor del servicio
Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde las instalaciones de la Secretaría de la Mujer del municipio de Villavicencio hacia el barrio La Grama.	16/09/2025	1	Transferencia	$ 6.500	$ 650	$ 7.150
Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde el barrio La Grama hacia las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación.	16/09/2025	1	Transferencia	$ 10.240	$ 1.024	$ 11.264
Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde el barrio La Grama hacia la Fiscalía General de la Nación.	16/09/2025	1	Transferencia	$ 21.600	$ 2.160	$ 23.760
Transporte urbano (servicio de taxi)	1, Desde las instalaciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses hacia el Centro de Salud El Recreo	16/09/2025	1	Transferencia	$ 25.700	$ 2.570	$ 28.270

Transporte urbano (servicio de taxi)	1, Desde el barrio Panorama hacia las instalaciones de la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 2. 2. Desde las instalaciones de la Comisaría Cuarta de Familia, Turno 2, hacia el barrio San Carlos. 3. Desde el barrio San Carlos hacia el barrio Panorama.	17/09/2025	3	Transferencia	$ 35.500	$ 3.550	$ 39.050
VALOR TOTAL TRANSPORTE URBANO							**$ 109.494**

Conclusión: Para el **Periodo**, comprendido entre el **04 de septiembre y el 03 de octubre de 2025,** y con fundamento en la verificación realizada, se constata que el contratista prestó el servicio de transporte urbano conforme a las condiciones y especificaciones contractuales.

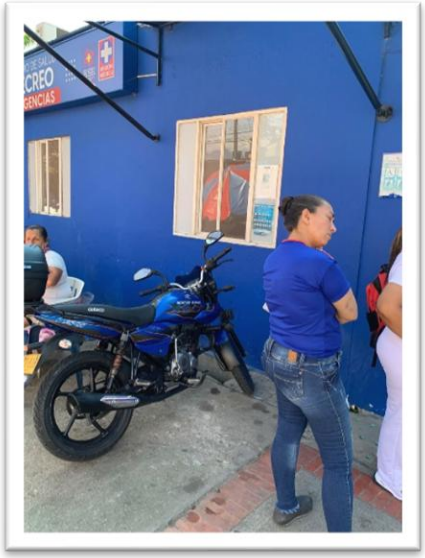
En consecuencia, el valor total ejecutado durante el presente periodo asciende a **$109.494**, suma que corresponde a la totalidad de los servicios efectivamente prestados y verificados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- **Prestación del servicio de transporte:**

En atención a la Medida de Protección y Estabilización Provisional ordenada por la autoridad competente, el contratista garantizó la prestación del servicio de transporte urbano a favor de la beneficiaria, de conformidad con los requerimientos efectuados por la Secretaría de la Mujer y en cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

El servicio fue prestado con el propósito de garantizar el traslado seguro, oportuno y adecuado de la beneficiaria hacia las diferentes entidades e instituciones requeridas para el acceso a servicios de atención, acompañamiento y seguimiento institucional, así como para el desarrollo de las actuaciones derivadas de la medida de protección y estabilización provisional, asegurando condiciones de disponibilidad, continuidad y calidad durante su ejecución.





- **Comprobantes de pago de los traslados:**

Los comprobantes de pago correspondientes a la prestación del servicio de transporte de la víctima se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista y el supervisor.

ACTIVIDAD No. 6. El contratista realizará diariamente el mantenimiento y aseo de todas las instalaciones del alojamiento, debiendo garantizar en todo momento que el lugar permanezca limpio y organizado. Durante la ejecución del contrato el supervisor podrá verificar el cumplimiento estricto del programa de limpieza y desinfección.

Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión:

Durante el periodo objeto de seguimiento, el contratista ejecutó de manera continua las labores de aseo, mantenimiento y desinfección en las instalaciones destinadas al alojamiento de las beneficiarias. Dichas actividades comprendieron la limpieza de habitaciones, áreas comunes, baños, cocina y demás espacios, empleando insumos y productos idóneos para garantizar las condiciones de higiene y salubridad requeridas.
El supervisor verificó que el programa de limpieza se cumplió de manera oportuna y permanente, sin que se evidenciaran deficiencias que comprometieran las condiciones de habitabilidad de las beneficiarias.

Evidencia fotográfica:





ACTIVIDAD 7. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

En el transcurso del presente periodo, no se efectuaron requerimientos adicionales al contratista.

CONCLUSIÓN: Con fundamento en las verificaciones realizadas durante la ejecución del Contrato No. 997 de 2025, se constató que el contratista cumplió satisfactoriamente las obligaciones correspondientes al **Período No. 6**, comprendido entre el **04 de septiembre al 03 de octubre de 2025**, ejecutando servicios por valor de **OCHO MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($8.014.539)**, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y las medidas de protección y atención ordenadas por las autoridades competentes.

3.EVALUACION Y REEVALAUACIÓN DEL CONTRATISTA

RANGO DE CALIFICACIÓN	
EXCELENTE	El contratista superó las especificaciones técnicas establecidas de los productos o servicios.
BUENA	El contratista cumplió las especificaciones técnicas establecidas de los productos o servicios.
REGULAR	El contratista en el desarrollo del contrato presentó inconformidades que no son graves, ni se considera que incumplió el mismo.
NO CUMPLE	El contratista en el desarrollo del contrato presentó inconformidades graves y se considera que incumplió el mismo.

EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA	CALIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO (Oportunidad en la entrega de los productos o servicios; Atención a compromisos adquiridos)	BUENA
CALIDAD (Grado en el que el producto o servicio cumple las necesidades y expectativas contractuales)	BUENA
COMUNICACIÓN (Comunicación asertiva durante la ejecución del contrato)	BUENA
EVALUACIÓN GENERAL (Percepción general sobre el producto y/o servicio suministrado)	BUENA

4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.
Certifico que, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia, se verificó el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en sus componentes de salud y pensión, correspondientes al periodo respectivo, así:

El contratista presentó **una (1) planilla de pago** correspondientes al **periodo de cotización septiembre de 2025**, la cual se relaciona a continuación:

Mes de Cotizado	SEPTIEMBRE DE 2025
Fecha de Pago	28/01/2026
IBC (Ingreso Base de Cotización)	$1.423.500
Número de Planilla	9498637720
Valor pagado en SALUD	$178.000
Valor pagado en PENSIÓN	$227.800
Valor pagado en ARL	$7.500

5. CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA POR EL CONTRATISTA
Como supervisora del contrato certifico que el contratista entregó, en medio físico, los archivos, documentos y demás información generada durante el presente periodo de ejecución contractual. La totalidad de la información correspondiente a la ejecución del contrato reposa en el expediente contractual.

6. CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:

Como supervisora del contrato certifica que el contratista dio cumplimiento a los requisitos y lineamientos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, conforme al siguiente detalle:

Sistema de Gestión aplicable	Requisito	Cumplió / No Cumplió
Calidad	Utilizó la documentación vigente establecida como aplicable al desarrollo de las obligaciones contractuales.	Cumplió
Seguridad y Salud en el Trabajo	Participó en las actividades programadas en SST.	Cumplió
	Ejecutó las obligaciones contractuales utilizando los elementos de protección personal o protocolos de bioseguridad establecidos.	Cumplió
	Durante la ejecución de sus actividades, no incurrió en labores de riesgo sin el cumplimiento de las medidas y protocolos correspondientes.	Cumplió
Documental	La documentación generada por el contratista se ajustó a los lineamientos normativos en materia archivística y a la política de gestión documental de la Entidad.	Cumplió
Seguridad y Privacidad de la Información	Mantuvo la reserva de la información utilizada para el desarrollo de las obligaciones contractuales.	Cumplió
	Garantizó la integridad y disponibilidad de la información generada en el marco de la gestión contractual.	Cumplió
Medio Ambiente	La ejecución de las obligaciones contractuales se desarrolló conforme a los lineamientos normativos vigentes en la materia.	Cumplió

NOTA: Se puede modificar esta información acorde a los requerimientos de cada contrato sin necesidad de actualización del formato, también puede ampliar el detalle de la evaluación.

7. BALANCE FINANCIERO DE EJECUCION DEL CONTRATO A LA FECHA. El siguiente es el balance financiero correspondiente al presente periodo de ejecución contractual:

CONCEPTO	VALOR	FECHA	%
VALORES PAGADOS	$53.188.726	04/03/2025 AL 03/07/2025	44,32
VALOR EJECUTADO EN EL PRESENTE INFORME	$8.014.539	04/09/2025 AL 03/10/2025	6,68
PAGO AUTORIZADO EN EL PRESENTE INFORME	$0	N/A	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$120.000.000	04/03/2025 AL 30/12/2025	100%

109
138

8. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

Con fundamento en lo expuesto en el presente informe y en ejercicio de las funciones de supervisión del Contrato No. 997 de 2025, se deja constancia de que durante el **Periodo No. 6**, comprendido entre el **04 de septiembre y el 03 de octubre de 2025**, se verificó que el contratista ejecutó a satisfacción las actividades correspondientes al objeto contractual y dio cumplimiento a las obligaciones pactadas, incluidas las relacionadas con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente.

Las verificaciones realizadas permiten establecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales ejecutadas durante el período objeto de seguimiento, constituyendo el presente informe soporte del control, seguimiento y verificación de la ejecución contractual.

El presente informe **no constituye autorización de pago,** el cual será objeto de verificación y consolidación en el informe de supervisión que soporte la correspondiente cuenta de cobro, conforme a las condiciones contractuales y a los requisitos legales aplicables.

El presente informe se encuentra debidamente cargado en la plataforma SECOP II.

LUISA FERNANDA CEYTON RESTREPO
Secretaria de la Mujer / Supervisora del contrato
Teléfono:3232876720

Proyectó: Manuel Saavedra González - Cps